

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 11** *RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2023, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Valeo España, S. A. U. (Factoría de Fuenlabrada) (Código número 28004982011987).*

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa Valeo España, S. A. U., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, el día 11 de enero de 2023; completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 28.1.h) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicho convenio en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 13 de marzo de 2023.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

CONVENIO COLECTIVO VALEO ESPAÑA S.A.U.**CON VIGENCIA DESDE EL 1 DE ENERO DE 2022 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2024****PREÁMBULO**

El presente convenio colectivo de centro de trabajo es el resultado de las negociaciones llevadas a cabo entre la Dirección de la Empresa y la Representación Legal de las Personas Trabajadoras de la misma, bajo el principio de buena fe y en aras a la búsqueda del necesario equilibrio entre los legítimos intereses de las partes negociadoras de dicho convenio, siendo por tanto el texto de referencia para las partes signatarias del mismo en materia de condiciones de trabajo de aplicación en la Empresa cuyo centro de trabajo se sitúa en Fuenlabrada (Madrid).

Naturaleza jurídica

El presente Convenio Colectivo constituye la expresión libremente adoptada por las partes en el ejercicio de su autonomía colectiva, y se ampara en la fuerza normativa que refiere el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores ("Estatuto de los Trabajadores", en adelante).

En virtud del principio de no concurrencia dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, no se podrá invocar a ningún efecto la aplicabilidad de normas provenientes de Convenios Colectivos de ámbito distinto, aun cuando anteriormente hubieran tenido vigencia en VALEO ESPAÑA, S.A.U. (en adelante la Compañía o la Empresa) para su centro de trabajo de Fuenlabrada o se hubieran aplicado con carácter supletorio o complementario.

Las partes firmantes del presente Convenio son el Comité de Empresa y la Dirección de Valeo España, S.A.U. en su factoría de Fuenlabrada (Madrid).

TÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I****OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN****Artículo 1.- Ámbito Funcional y personal.**

Este Convenio afecta a las personas trabajadoras que integran la plantilla de Valeo España S.A.U. factoría de Fuenlabrada en todos sus artículos, excepto a aquellas personas trabajadoras que teniendo reconocida la calificación de ingenieros y cuadros de acuerdo con la clasificación del Grupo Valeo, decidan voluntariamente excluirse del régimen económico-salarial previsto en el mismo, con excepción de lo dispuesto en los artículos de antigüedad, nocturnidad, brigada de seguridad, prima vacaciones mantenimiento, responsable turno de noche, periodo de liquidación y anticipos, préstamos, ayuda escolar, regalo reyes, disminuidos psíquicos, celíacos y familia numerosa, ayuda estudios, comedor, grupo empresa, regalo de la cesta de navidad y bonus por resultado.

Para llevar a efecto dicha exclusión, los ingenieros y cuadros deberán manifestar expresamente y por escrito su voluntad de excluirse de forma definitiva e irreversible a la aplicación del régimen económico-salarial, con excepción de los artículos mencionados anteriormente.

Se verán también afectadas con la fórmula expresada en el párrafo anterior las personas trabajadoras que, de acuerdo con la clasificación interna del Grupo Valeo, estuviesen calificadas con fecha 1 de enero de 2013 con el nombre de Asimilados/as.

A este respecto, la Empresa comunicará al Comité de Empresa las personas de dicho colectivo, que, en cada momento, se mantengan afectadas por el Convenio Colectivo en su totalidad y las que se encuentren excluidas en la aplicación del régimen económico-salarial.

Quedan expresamente excluidas las personas acogidas a lo dispuesto en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, que regula la relación laboral especial del personal de alta dirección.

Cualquier mención que en el presente convenio se efectúe a "trabajador/a", "empleado/a" o "persona/s trabajadora/s", se entenderá referida, indistintamente, tanto a hombres como a mujeres.

Artículo 2. - Ámbito territorial.

Las Normas contenidas en el presente Convenio afectarán exclusivamente a la Factoría de Fuenlabrada de Valeo España S.A.U.

Artículo 3. - Ámbito temporal.

Vigencia: El Convenio Colectivo entra en vigor a partir del día 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Denuncia: La denuncia del Convenio, queda regulada en los términos y con los siguientes efectos:

La parte que la formule, deberá notificarla a la otra y a la Autoridad Laboral, mediante procedimiento fehaciente con tres meses de antelación respecto a la fecha de finalización prevista.

Efectuada la denuncia y hasta que se alcance un acuerdo del nuevo convenio colectivo, en virtud de lo recogido en el artículo 86 del ET, se mantendrá la vigencia del convenio colectivo ,

Prórroga: En el caso de que el convenio no resultará denunciado por ninguna de las partes en el tiempo y en la forma recogidas en el apartado anterior se considerará prorrogado tácitamente por períodos de un año natural.

CAPÍTULO II

NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 4.- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

En el supuesto de que la Jurisdicción Laboral o Administrativa de oficio o a instancia de parte, declare contrario a Derecho o nulo alguno o algunos de sus artículos, preceptos o condiciones aquí contenidas, las partes se comprometen a volver a reunirse para valorar el efecto de dicha declaración y, previo acuerdo, adecuar el o los artículos.

Artículo 5. - Derecho supletorio.

En todas aquellas materias que no estén expresamente reguladas en el Convenio, ambas partes acuerdan remitirse a lo dispuesto en La Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales vigentes de general aplicación.

Artículo 6.- Compensación y absorción.

Compensación: Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que rigieran con anterioridad al Convenio. Por consiguiente, y atendiendo a su naturaleza y siempre que sean susceptible a ello, podrán ser compensables todos los pluses, premios, primas o cualquiera otra retribución económica.

Absorción: Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las condiciones legales vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste.

Artículo 7.- Garantías Personales.

Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto excedan de las pactadas, manteniéndose estrictamente en el concepto "ad personam", sin perjuicio de que en los supuestos de cambio en la clasificación profesional de la persona trabajadora, que implique un incremento retributivo, éstas condiciones puedan ser objeto de compensación y absorción con el referido incremento retributivo, pero siempre y en todo caso se garantizará que el total de las retribuciones anuales que la persona trabajadora percibirá a partir del cambio en la clasificación profesional en ningún caso será inferior al salario anual total que la persona trabajadora venía percibiendo, por los conceptos de salario base, complemento de asistencia y puntualidad, plus líder de equipo y complementos ad personam.

Artículo 8.- Comisión de vigilancia e interpretación.

Para velar por la aplicación y el cumplimiento de lo estipulado en este Convenio, se crea una comisión paritaria de vigilancia e interpretación, formada por miembros designados por la Dirección de la Empresa y otros miembros designados por la Representación de las personas trabajadoras firmantes del Convenio.

Esta comisión de vigilancia e interpretación actuará sin invadir en ningún momento las atribuciones que corresponden únicamente a la Dirección de la Empresa, manteniéndose siempre dentro del ámbito de las normas legales que regulan los convenios colectivos.

Las decisiones de la Comisión sobre los asuntos sometidos a la misma a instancias de cualquiera de las partes se adoptarán por acuerdo de éstas, teniendo tales decisiones carácter vinculante entre las mismas.

La comisión paritaria tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- Vigilancia, control y seguimiento del cumplimiento del presente convenio.
- Interpretación de la totalidad de los preceptos del presente convenio.
- Conocimiento previo y resolución de las cuestiones derivadas de la aplicación/inaplicación e interpretación del mismo.
- La resolución de controversias en los procedimientos de inaplicación, adaptación, o modificación de las condiciones del presente convenio colectivo durante su vigencia en los términos regulados en el presente artículo y en el artículo 82. 3º del ET.
- Las discrepancias producidas en el seno de la Comisión Paritaria se solventarán de acuerdo con los procedimientos regulados en el Acuerdo Interprofesional sobre la creación del sistema de solución extrajudicial de conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y en su reglamento.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

CAPÍTULO 1

FACULTADES DE DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 9.- Norma general.

La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Empresa. Por lo tanto, le es potestativo adoptar cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de las UAP's, variaciones de puestos de trabajo, movilidad personal, modificación de turnos, revisión de tiempos, y en general, cuanto pueda dirigir al progreso técnico de la Empresa, siempre que no se oponga a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia.

Expresamente se reconoce a la Dirección la facultad de señalar las tareas complementarias, así como las máquinas e instalaciones que deba atender cada persona trabajadora, con el fin de conseguir una plena ocupación de la misma, asignando las competencias y cometidos de éstas; desarrollando procedimientos industriales y administrativos para la simplificación del trabajo y la mejora de la organización.

Regulará y adecuará las cargas de trabajo a las condiciones que resulten de la aplicación de los sistemas, métodos y procedimientos industriales y administrativos, procesos de fabricación, manipulación de materiales, equipos o condiciones técnicas de los mismos, siempre que todo ello no suponga vejación o menoscabo de su misión laboral.

Fijará los índices de calidad, rechazos y rendimientos de materias primas a lo largo del proceso industrial y económico.

Determinará la cantidad y calidad de unidades a producir por medio de sistemas de cronometrajes o cualquier otro procedimiento objetivo y cuando ello no sea posible por estimación del responsable, aplicación de formas indirectas, siendo necesario para ello la determinación del método de trabajo.

La exigencia de una vigilancia, atención y diligencia en el cuidado de la maquinaria y útiles encomendados a la persona trabajadora.

Fijación de fórmulas claras y sencillas para la obtención de los cálculos de retribuciones que corresponden a todas y cada una de las personas trabajadoras afectadas, de forma y manera que, sea cual fuere el Grupo Profesional de los mismos y el puesto de trabajo que ocupen puedan comprenderlos con facilidad.

La elaboración del Manual de Funciones para los diversos puestos de trabajo y su modificación conforme a las necesidades técnicas, organizativas y productivas que se produzcan en el desarrollo de la actividad profesional.

Y cualesquiera otras responsabilidades análogas por su finalidad o por su importancia a las anteriormente consignadas o que le vengan asignadas por la legislación vigente.

La Dirección de la Empresa comunicará al Comité de Empresa, con la antelación suficiente, todas aquellas cuestiones de importancia relacionadas con la organización del trabajo.

Sin merma de la autoridad que le corresponde a la Dirección de la Empresa o a sus Representantes legales, el Comité de Empresa podrá asesorar, orientar y proponer mejoras en cuanto a la organización y racionalización del trabajo.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 10.- Sistema de trabajo.

La organización del trabajo en todas y cada una de las unidades organizativas de la Empresa, tanto en las productivas como las de apoyo logístico o técnico administrativo estará regulada y se adecuará en todo momento a los principios y normas derivados de los Cinco Ejes Valeo en general y del Sistema de Producción Valeo (SPV, 5 S, HOSHIN, SMED, TPM, POLICOMPETENCIA).

A su vez los trabajadores prestarán la máxima colaboración dentro de las normas VALEO 5000 para alcanzar los objetivos.

Artículo 11.- Estructuración organizativa.

La adscripción de las personas trabajadoras afectadas por este Convenio a los departamentos y a las UAP's del centro de trabajo de Fuenlabrada estará sujeta al ejercicio de las facultades organizativas de la Dirección con arreglo a las necesidades productivas de cada momento.

A nivel de la estructura productiva, la célula organizativa, será la Unidad Autónoma de Producción, a la que se le asignan las siguientes competencias:

- Lograr el mejor nivel en cuanto a calidad y cantidad de unidades a producir conforme a los planes, programas e índices establecidos.
- Gestionar la organización del trabajo en lo referente a distribución de tareas pausas y rotación de puestos entre todos los miembros, dentro del marco normativo del Sistema Producción Valeo (S.P.V.) y del presente Convenio.
- Llevar a cabo el desarrollo del trabajo de conformidad con los principios del Sistema de Producción Valeo (S.P.V.).
- Realizar, además de las actividades propias de producción, todas aquellas contenidas en la descripción de funciones, así como las consignas particulares del puesto de trabajo
- Mantener el área de trabajo limpia y ordenada debiendo disponer de los medios necesarios.
- Participar, a través de los grupos de Resoluciones de Problemas (QRQC.) y demás mecanismos previstos en el Sistema de Producción Valeo (S.P.V.), en el diseño y mejora del área de trabajo, así como en la simplificación y optimización de los procesos productivos.
- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas legalmente en materia de Seguridad y Salud y en particular:
 - Utilizar correctamente los medios y equipos de protección.
 - Usar adecuadamente los útiles de trabajo.
 - No poner fuera de funcionamiento o inutilizar los dispositivos de seguridad existentes en cada máquina o en el lugar del trabajo.
 - Informar de inmediato de aquellas situaciones que se entiendan entrañen un peligro o riesgo para la seguridad y salud de las personas trabajadoras.
- Contribuir en la mejora continua mediante la aportación de iniciativas y sugerencias.
- Buscar el auto desarrollo del Equipo, mediante la policompetencia entendiéndose ésta como la capacidad de dominar diferentes funciones sobre un puesto: producción, calidad, mantenimiento, cambio de serie/aprovisionamiento, implicación/comunicación y seguridad en el puesto de trabajo.
- El aseguramiento de la adquisición de estas competencias en el puesto de trabajo se realizará a través de las Parrillas de Policompetencia, con el fin de que el equipo alcance la autonomía necesaria.
- La Matriz de Policompetencia establece cuatro niveles de conocimiento y exigencias de aplicación, para los cuatro módulos de competencias exigidos en el puesto de trabajo: Calidad, Mantenimiento, Flujo de Producción e Implicación/Seguridad. Cada módulo de Policompetencia tiene sus correspondientes cursos de formación.

- Trabajar de forma coordinada con otros equipos en la resolución de problemas comunes.
- Facilitar la integración en el Equipo del personal de nuevo ingreso y asegurar una transmisión permanente de conocimientos entre todos los miembros.
- Las personas trabajadoras efectuarán las anotaciones oportunas que sean precisas para el eficaz control y seguimiento tanto en cantidad como en calidad de los trabajos efectuados, a través de los medios o soportes que en cada momento establezca la Dirección de la Compañía.
- En general, cualquier tipo de competencia establecida en la normativa reguladora de las Unidades Autónomas de Producción.

TÍTULO III

RÉGIMEN DE PERSONAL

CAPÍTULO I

CLASIFICACIÓN FUNCIONAL Y PROFESIONAL

Artículo 12.- Criterios de Clasificación.

Las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio estarán encuadradas en Divisiones Funcionales y dentro de estas en Grupos Profesionales, atendiendo a sus aptitudes profesionales, conocimientos, titulaciones y contenido general de la prestación que realicen, y a su vez dentro de cada grupo profesional pueden establecerse distintos niveles retributivos en atención a la experiencia adquirida en el desempeño de las actividades propias del puesto de trabajo y de la polivalencia y policompetencia.

1.- Factores de encuadramiento: El encuadramiento de las personas trabajadoras incluidas en el ámbito de aplicación del presente Convenio y, por consiguiente, la asignación de cada uno a un determinado Grupo Profesional será el resultado de la conjunta ponderación de los siguientes factores:

- Conocimientos y Experiencia. Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta, además de la formación básica necesaria para cumplir correctamente los cometidos asignados, la experiencia adquirida específicamente en los procesos de producción de Valeo y en la fabricación de los distintos productos, así como la dificultad para la adquisición de dichos conocimientos y experiencias.
- Iniciativa. Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de seguimiento a normas o directrices para la ejecución de las tareas o funciones.
- Autonomía. Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones.
- Responsabilidad. Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función, el nivel de influencia sobre los resultados y la relevancia de la gestión sobre los recursos humanos, técnicos y productivos.
- Mando. Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de supervisión y ordenación de las funciones y tareas, la capacidad de interrelación, las características del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce el mando.
- Complejidad. Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el número y el grado de integración de los diversos factores antes enumerados en la tarea o puesto encomendado.

Artículo 13.- Definición de Divisiones Funcionales.

A efectos de aplicación de este Convenio se considerará como División Funcional el conjunto de funciones y cometidos que por el carácter de su actividad dotan a un trabajo de diferenciación frente a otros en naturaleza y contenido.

Las Divisiones Funcionales, en que los trabajadores afectados por el presente Convenio quedarán encuadrados, son las siguientes:

División Funcional I. Técnicos/as, Ingenieros/as y Licenciados/as.

Es el personal con alto grado de cualificación, experiencia y aptitudes equivalentes a las que se pueden adquirir con titulaciones universitarias superiores y medias, realizando tareas de elevada cualificación y complejidad.

División Funcional II. Empleados/as.

Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia, realiza tareas administrativas de almacenaje, comerciales, organizativas, informática, laboratorio y en general, las específicas de puestos de oficina informatizados o no, que permiten informar de la gestión, de la actividad económica, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas.

División Funcional III. Operarios/as.

Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencias ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo, o en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar, a su vez funciones de supervisión o coordinación.

Artículo 14.- Definición de Grupos Profesionales.

Con independencia de la División Funcional en que estén encuadrados, las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio se clasificarán, de acuerdo con los criterios establecidos en este artículo, en los Grupos Profesionales que se definen a continuación.

1.- Grupo Profesional I

Criterios Generales: Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un periodo breve de adaptación.

En este grupo profesional estarán integradas todas las personas trabajadoras de la división funcional III de nueva incorporación para desempeñar funciones de (MOD) en la fabricación de motores, o en la fabricación de embragues y que no tengan experiencia continuada tanto en los procesos como en los sistemas de producción de la fábrica de Fuenlabrada, y por lo tanto precisen adquirir la experiencia necesaria para llegar a integrarse plenamente en los sistemas de producción y adquirir la polivalencia necesaria para el desempeño de sus funciones y la polivalencia en aquellos casos en los que la Dirección entendiese necesarios.

A partir de un periodo de tres años desempeñando las funciones de manera continuada e ininterrumpida se establecerá un itinerario de carrera de cuatro años de duración, que permita el proceso competencial y salarial dentro de este Grupo Profesional, estableciéndose en él 5 niveles retributivos, se acuerda que el escalado de dicha carrera profesional antes de ascender a un grupo profesional superior será el siguiente:

- En su primer año estarán encuadrados en el nivel 2 de este grupo.
- En su segundo año estarán encuadrados en el nivel 3 de este grupo.
- En su tercer año estarán encuadrados en el nivel 4 de este grupo.
- En su cuarto año estarán encuadrados en el nivel 5 de este grupo.

A partir del primer día del quinto año, se promocionará automáticamente al grupo profesional 2 y su actividad laboral consistirá en la fabricación de motores, o funciones soportes para la fabricación de dichos productos.

Y en el supuesto que la actividad de motores no existiese, pasaría a la actividad laboral de la fabricación de embragues y en dicho caso se promocionaría automáticamente al grupo profesional III en el nivel retributivo 1.

2.- Grupo Profesional II

Criterios Generales: Tareas que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso, con alto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un periodo breve de adaptación.

Además, en este Grupo profesional estarán integradas las personas trabajadoras de la División Funcional III que se han incorporado procedentes de Valeo Sistemas Eléctricos S.L. y cuya actividad laboral consiste en la fabricación de motores o sistemas delanteros de varillaje, o funciones soportes para la fabricación de dichos productos.

Con formación profesional de grado medio o superior y/o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

3.- Grupo Profesional III

Criterios Generales: Tareas que consisten en la ejecución de operaciones que, aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

En este Grupo estarán integradas las personas trabajadoras pertenecientes a la división funcional III que desempeñan la actividad de fabricación de embragues.

Con formación profesional de grado medio o superior y/o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Dentro de este grupo profesional se establecen dos niveles retributivos en función de la distinta experiencia en los procesos productivos de Valeo en la fabricación de embragues, acordando las partes que como máximo a partir del 31 de diciembre de 2024, este grupo profesional pasará a tener tan solo un nivel retributivo y sus valores serán los correspondientes al nivel 2.

Debido al desempeño de las funciones del presente grupo profesional de manera continuada y en base a la mayor cualificación profesional y un alto grado de conocimiento en las funciones propias del este grupo profesional, las personas que estuvieran integradas en el grupo profesional 3 con anterioridad al 1 de enero de 2016 estarán encuadradas en el nivel salarial 2. Por tanto, todas las personas que a partir del 1 de enero de 2016 promocionen al Grupo Profesional 3 estarán encuadradas en el nivel salarial 1 de dicho Grupo Profesional.

Igualmente, dentro de este grupo se integran las personas trabajadoras pertenecientes a la división funcional II que realizan tareas administrativas básicas, o que conlleven una considerable supervisión por parte de su responsable.

4.- Grupo Profesional IV

Criterios Generales: Trabajos de ejecución autónoma que requieren adecuados conocimientos profesionales con iniciativa por parte de las personas trabajadoras que los desempeñan como responsabilidad de los mismos y pudiendo ser a su vez ayudados por otra u otras personas trabajadoras.

En este Grupo estarán integradas las personas trabajadoras pertenecientes a la división funcional II y III que desempeñen funciones en puestos de profesional de oficio, tales como utillaje, mantenimiento, etc. En este grupo profesional también estarán integrados puestos de estructura.

Con titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, equivalentes a Bachiller o Ciclo Formativo Medio o Superior, complementada con formación específica en el puesto de trabajo.

Dentro de este Grupo profesional se establecen dos niveles retributivos en función de la experiencia adquirida en los procesos productivos de Valeo y en la autonomía y responsabilidad en el desempeño de las funciones propias de su puesto de trabajo.

NIVEL 1: Estarán encuadrados en este nivel retributivo aquellas personas trabajadoras cuya experiencia en las labores de utillaje y mantenimiento de las máquinas utilizadas en el proceso de fabricación de motores y embragues se inició en el año 2016 ó 2017 así como aquellas personas trabajadoras que cuenten con una menor autonomía para la resolución de incidencias que puedan planearse durante el proceso productivo.

Igualmente se incluirán en este nivel las personas trabajadoras de estructura con funciones tanto en máquinas como administrativa que tengan relación tanto con la actividad de motores como con la de embragues.

NIVEL 2: Estarán encuadrados en este nivel retributivo todas aquellas personas trabajadoras con suficiente experiencia en las labores de utillaje, y mantenimiento de las máquinas utilizadas en el proceso de fabricación de embragues, así como personas trabajadoras que realizan sus funciones en puestos de estructura, y siempre que estuvieran integrados en el grupo profesional 4 con anterioridad a la firma de este Convenio.

Asimismo, estarán encuadrados en este nivel retributivo todas aquellas personas trabajadoras con suficiente autonomía y responsabilidad para desarrollar las funciones que se especifican en el apartado de criterios generales. También se podrán encuadrar aquí personas que realicen una función de supervisión de tareas homogéneas o de equipos de producción.

5.- Grupo Profesional V

Criterios Generales: Perteneciendo a la División funcional I y II realizan Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión (como supervisores relacionados con la actividad de embragues) de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores/as.

Tareas que, con o sin corresponsabilidad de mando, tienen un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media con autonomía dentro del proceso establecido.

Con titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, equivalentes a Ciclo Formativo Medio o Superior, complementada con una experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

CAPÍTULO II

PROMOCIÓN PROFESIONAL Y CONTRATACIÓN

Artículo 15.- Promoción Profesional.

Será de libre designación cuando se produzca una vacante de un puesto de trabajo que la Dirección considere que las funciones a realizar justifican una clasificación interna según el Grupo VALEO con calificación de Ingeniero/a y Cuadro.

La persona trabajadora que ocupe dicha vacante en base a lo recogido en el artículo 1 del Convenio Colectivo tendrá la opción de acogerse a una de las dos fórmulas de aplicación del Convenio.

Todas las demás vacantes que se produzcan para ocupar puestos de trabajo en la Planta y la Empresa decida su cobertura convocará concurso entre el personal fijo en plantilla que lo solicite.

- **Criterios del concurso.** El concurso se realizará atendiendo a criterios profesionales en base a la aplicación de métodos objetivos, tomando como referencia, entre otras, las siguientes circunstancias:
 - Formación adecuada.
 - Calificación obtenida en las pruebas de aptitud que al efecto se establezcan.
 - Se valorará la asistencia y el grado de aprovechamiento alcanzado en los cursos de formación a los que haya asistido organizados o contratados por la empresa.
- **Convocatoria.** La convocatoria se realizará, con una antelación no inferior a 7 días naturales a la fecha en que tenga lugar el examen, mediante publicación en los tablones de anuncio de la Empresa, escrito del que se enviará copia al Comité de Empresa, comprensivo de los datos siguientes:
 - Descripción del puesto de trabajo a cubrir.
 - Periodo de prueba necesario para la adaptación al puesto.
 - División Funcional y Grupo Profesional y el nivel retributivo.
 - Condiciones requeridas para optar al concurso, tales como formación, y todas aquellas que la Empresa estime convenientes para el desempeño de la función.
 - Características de las pruebas a realizar, así como temario y/o prácticas de las mismas.
 - Fecha de realización de las pruebas.
 - Plazo de presentación de solicitudes.
- **Tribunal.** La Empresa, una vez efectuada la convocatoria, procederá a constituir el Tribunal calificador del que deberán formar parte dos miembros del Comité de Empresa con voz, pero sin voto, y pudiendo hacer constar en el acta del concurso las salvedades que consideren oportunas.
- **Resultados.** En el plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha del examen, se publicará en los tablones de anuncios de la Empresa, la relación nominal de las calificaciones obtenidas de las personas trabajadoras que hayan superado las pruebas.
- **Período de prueba.** Para una mayor garantía de que la persona trabajadora promocionada desempeñe las funciones del nuevo puesto de trabajo con la máxima eficacia, éste se incorporará al puesto en periodo de prueba por un plazo, según se especifique en la convocatoria, al término del cual, si el resultado es satisfactorio, será confirmado en la función del Grupo Profesional.

En el supuesto de que no logre superar dicho periodo, volverá a reintegrarse en el que venía desempeñando con anterioridad, pasando a ocuparlo la persona trabajadora que por puntuación hubiera ocupado la siguiente posición en el concurso.
- **Remuneración.** La remuneración correspondiente al nuevo puesto de trabajo, comenzará a ser devengada por la persona trabajadora desde el momento en que esté adaptado al nue-

vo puesto de trabajo según los criterios establecidos en la convocatoria y a juicio del Responsable de su Departamento o U.A.P.

- **Concurso desierto.** Cuando el puesto de trabajo objeto de la convocatoria no hubiera podido ser cubierto porque ningún aspirante hubiera obtenido la puntuación mínima exigida o bien por ausencia de candidatos, la Empresa podrá convocar a personal con contrato temporal y si no lo hubiere, directamente del exterior, cumpliendo los mismos requisitos que con el personal de plantilla, reservándose el derecho a una mayor exigencia en los méritos y titulaciones solicitados a los candidatos procedentes del exterior.

Artículo 16.- Contratación.

Las personas trabajadoras afectadas por el presente Convenio podrán ser contratadas a tenor de cualquiera de las modalidades legales establecidas en cada momento. Igualmente se atenderán a las disposiciones legales vigentes, en cuanto a las formalidades y requisitos del contrato.

En el supuesto de contratos de duración determinada por circunstancias de la producción, se estará a la regulación en cuanto a su duración, a lo que se establezca en el Convenio Colectivo del Sector de Industria, Servicios e Instalaciones del Metal de la Comunidad de Madrid.

El contrato de sustitución se ajustará a lo dispuesto en el artículo 15.3 del Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales o reglamentarias que resulten de aplicación.

CAPÍTULO III

FORMACIÓN

Artículo 17.- Objeto de la formación.

La introducción de las nuevas tecnologías y sistemas de organización del trabajo, así como la mejora constante de la calidad y eficacia para la satisfacción de las exigencias de los clientes, determinan que la Empresa adopte los medios y procedimientos oportunos para incentivar el aprendizaje permanente en la Empresa, estimulando en la plantilla el deseo de progresar; mediante el logro de un mayor nivel formativo y de una mayor capacidad profesional.

Para ello la Empresa, conforme a las necesidades de adecuación de las personas trabajadoras a los métodos productivos y a la mejora de los sistemas de producción para adquirir la polivalencia y policompetencia necesaria para el desempeño de sus funciones realizará los cursos de formación adecuados, tanto teóricos como prácticos, así como otros cursos de formación referidos al mantenimiento y perfeccionamiento de los niveles formativos ya ostentados por las personas trabajadoras, elaborando anualmente un Plan de Formación del que informará al Comité de Empresa.

A tal efecto, en sus presupuestos anuales, la empresa efectuará una asignación presupuestaria destinada tanto a la formación derivada directamente de las previsiones de implantación o modificación de los sistemas de organización del trabajo, como de la de mantenimiento y perfeccionamiento de los niveles de formación de las personas trabajadoras.

- **Formación obligatoria.** La asistencia a los cursos relacionados con lo indicado anteriormente será obligatoria para las personas trabajadoras que sean convocadas por la Empresa a los mismos, acordándose que se efectuará dentro de las horas de trabajo, salvo acuerdo con la representación legal de los trabajadores y posteriormente entre los asistentes y la Dirección.
- **Formación voluntaria.** La asistencia al resto de los cursos de formación será voluntaria para las personas trabajadoras, debiendo ser organizados los cursos preferentemente fuera de las horas de trabajo. Si no se cubriesen el total de las plazas previstas para las personas trabajadoras, las vacantes podrán ser cubiertas por hijos/as que dependan de la unidad familiar y cuenten como mínimo con 16 años de edad. El nº máximo de asistentes del exterior no podrá ser superior a un quinto de las plazas convocadas. En estos casos podrán hacer uso del comedor si fuera necesario.

Artículo 18.- Plan de Formación.

- Criterios. El plan anual de formación a que se hace referencia en el artículo anterior estará guiado por los criterios siguientes:

1.1.- Formación obligatoria.

Cuando la Empresa tenga la previsión de implantar nuevos sistemas de organización del trabajo o modificación de los existentes, deberá contemplar la formación necesaria en los planes anuales, formación que deberá ir específicamente referida a la adecuación de las

personas trabajadoras a las nuevas tareas y/o a la adaptación a las nuevas tecnologías, métodos y sistemas de trabajo.

La falta de señalamiento en el plan anual de formación específicamente referida a la implantación o modificación de sistemas de trabajo, por no existir en el momento de realizarlo la previsión de efectuar aquella implantación o modificación de sistemas de organización del trabajo, no dejará sin efecto la obligación empresarial de cumplir con esta obligación, debiendo efectuar, en su caso, las dotaciones presupuestarias que procedan.

En cualquier caso, los planes anuales de formación deberán contemplar necesariamente la formación establecida en los criterios mandatarios del Grupo Valeo.

1.2.- Formación voluntaria.

La formación voluntaria, estará orientada al logro de los objetivos siguientes:

- La elevación del nivel formativo de las personas trabajadoras.
- La mejora de la competencia profesional, en especial cuando se observen deficiencias en relación con el desempeño de las funciones.
- La capacitación para la promoción y progresión profesional, así como para la adquisición de nuevas competencias para el desempeño de las funciones asignadas.
- Información al Comité de Empresa.

La Dirección de la Empresa informará al Comité de Empresa, dentro del primer trimestre de cada semestre, del Plan de Formación, así como del seguimiento del mismo y de las posibles ayudas económicas que se pudieran recibir de Organismos Oficiales.

De igual forma la Dirección de la Empresa tratará de informar al Comité de Empresa con una antelación mínima de 3 días laborables de toda formación voluntaria u obligatoria que se vaya a desarrollar. Asimismo, para cada formación se realizará un seguimiento por parte del responsable de la zona/departamento, RRHH y Comité de Formación.

CAPÍTULO IV

MOVILIDAD FUNCIONAL

Artículo 19.- Movilidad funcional.

La estructura de encuadramiento profesional del convenio colectivo consta de 5 Grupos Profesionales y su descripción funcional, estableciéndose la movilidad funcional de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, no teniendo otras limitaciones que las exigidas por la formación y competencias precisas para el desempeño de la función y pertenencia al grupo profesional.

- Sin cambio de Grupo Profesional.

La movilidad funcional de trabajadores dentro de su misma División Funcional y mismo Grupo Profesional será decidida por la Empresa sin más limitación que la exigida por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral propia del puesto de trabajo.

- Con cambio de Grupo Profesional.

En conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores la movilidad funcional de las personas trabajadoras dentro de una misma División Funcional, para la realización de funciones correspondientes a diferente Grupo Profesional, deberá estar fundada en causas técnicas, organizativas o productivas que la justifiquen, y limitarse al tiempo de duración de éstas, reintegrándose la persona trabajadora afectada a su antiguo puesto una vez desaparecidas las mismas. Entendiéndose como Divisiones Funcionales las siguientes:

- División Funcional Técnicos/as, Ingenieros/as y Licenciados/as.
 - División Funcional Empleados/as.
 - División Funcional Operarios/as.
- Movilidad para desempeñar funciones propias de un Grupo Profesional Superior.

Las personas trabajadoras que desempeñen funciones de un grupo profesional superior al suyo, percibirán las retribuciones correspondientes a las funciones que efectivamente realicen durante un máximo de 107 días de trabajo (827 horas de trabajo durante un año ó 144 días de trabajo – 1.103 horas de trabajo durante dos años), salvo que estén realizando

funciones de superior grupo profesional de sustitución por accidente de trabajo, enfermedad, licencia, maternidad, excedencia especial y otras causas análogas o causas recogidas en el texto del convenio, en cuyo caso la situación se prolongaría mientras subsistiesen las circunstancias que la haya motivado y, por lo tanto, la persona trabajadora seguirá percibiendo las retribuciones correspondientes a las funciones que efectivamente esté realizando.

Transcurridos los 107 días en un año ó los 144 días en dos años, con las excepciones indicadas anteriormente, a la persona trabajadora fija se le reconocerá definitivamente el Grupo Profesional y las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que ha desempeñado durante este periodo de tiempo.

- Movilidad para desempeñar funciones propias de un Grupo Profesional Inferior.

La movilidad para desempeñar funciones propias de un Grupo Profesional inferior deberá estar fundada en causas técnicas, organizativas o productivas referidas a la atención de necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva, que deberán ser comunicadas al Comité de Empresa con carácter previo a la ejecución de aquella.

Si por necesidades de la actividad productiva la dirección precisa destinar a alguna persona trabajadora a tareas correspondientes a grupo profesional inferior al suyo, lo podrá hacer por el tiempo imprescindible y comunicándolo a los Representantes de los Trabajadores y con un objetivo común por ambas partes como es la ocupación de las personas trabajadoras.

Para llevarlo a efecto se pedirán voluntarios entre las personas trabajadoras de la EAP afectada, sorteando la salida entre los voluntarios, en el caso de no cubrir el número requerido se sorteará entre todas las personas trabajadoras de la EAP en cuestión

Retribución: La persona trabajadora afectada por la movilidad, conservará la retribución del puesto de trabajo de origen.

- Cambios entre ZAP's no puntuales.

La ZAP que debe ceder personas trabajadoras por bajada de producción, se acuerda que las personas trabajadoras que saldrán serán los comprometidas con la movilidad funcional, tanto personas con contrato fijo como con contrato temporal.

Si se diese la circunstancia que en dicho momento no hubiese personas trabajadoras comprometidas con la movilidad funcional, se valorará por parte de la Dirección el ofrecer la posibilidad de adherirse a dicha movilidad a las personas trabajadoras de dicha ZAP. Si esto no se considerase oportuno, se pedirán voluntarios entre las personas trabajadoras de la EAP o del puesto en concreto que sobrasen, sorteando la salida entre los voluntarios, en el caso de no cubrir el número requerido, se sorteará entre las personas trabajadoras de la EAP en cuestión.

Artículo 20.- Movilidad de carácter formativo.

- Concepto: Por movilidad de carácter formativo se entiende aquella acordada entre Empresa y la persona trabajadora, para que éste realice prácticas desarrollando trabajos propios de su División Funcional y/o Grupo Profesional o de otras Divisiones o Grupos Profesionales distintos y superior al propio, por el tiempo preciso para adquirir un grado adecuado de aprendizaje que pueda facultarle para una posterior y/o futura promoción, respetándose en cualquier caso el derecho de todas las personas trabajadoras a la promoción.
- Duración: La movilidad funcional regulada en este artículo, no podrá tener mayor duración que la considerada necesaria para la adaptación al puesto.
- Retribución: Durante el tiempo en que una persona trabajadora se encuentre afectada por la movilidad funcional de carácter formativo que se regula en este artículo, continuará percibiendo la misma retribución propia de su puesto de trabajo de origen, sin obligación para la empresa de abonar retribución diferente alguna.

TÍTULO IV
PROGRAMACIÓN DEL TRABAJO

CAPÍTULO I
JORNADA DE TRABAJO. HORARIOS Y DESCANSOS

Artículo 21.- Jornada anual de trabajo.

Se establece que los días de apertura de fábrica serán:

- Año 2022: 243 jornadas de apertura de fábrica.
- Año 2023: 241 jornadas de apertura de fábrica.
- Año 2024: Las jornadas de apertura de fábrica se concretarán una vez conocidos los días festivos establecidos por la Comunidad de Madrid y se negocie entre las partes el correspondiente calendario.

Año 2022

Para el año 2022 de los 243 días de apertura de fábrica, 21 días laborables estarán destinados al disfrute de las vacaciones, 1 de estos días de vacaciones se disfrutarán por todos los trabajadores el 31 de octubre, y los 20 días de vacaciones restantes los disfrutará cada trabajador en la fecha correspondiente tal como establece el artículo 28 del Convenio.

Otros 3 días laborables estarán destinados a los llamados días industriales, 1 de estos días industriales, lo disfrutarán todos los trabajadores el día 7 de enero y los 2 días industriales restantes se podrán disfrutar en las fechas que el trabajador desee, salvo en la semana anterior al disfrute vacacional o bien que causas de fuerza mayor lo impidan.

Año 2023

Para el año 2023 de los 241 días de apertura de fábrica, 21 días laborables estarán destinados al disfrute de las vacaciones, 1 de estos días de vacaciones se disfrutará por todos los trabajadores el día 14 de agosto y los 20 días de vacaciones restantes los disfrutará cada trabajador en la fecha correspondiente tal como establece el artículo 28 del Convenio.

Otros 3 días laborables estarán destinados a los llamados días industriales, los 3 días industriales, lo disfrutarán todos los trabajadores el día 13 de octubre y el 7 y 27 de diciembre.

Año 2024

Una vez conocidos los días festivos establecidos por la Comunidad de Madrid se negociará entre las partes el correspondiente calendario.

La jornada anual individual de los años 2022, 2023 y 2024 en los diferentes turnos quedará establecida en 221 días laborables por 7,95 horas efectivas de trabajo. Excepto el turno de noche que su jornada quedará establecida en 221 días laborables por 7,60 horas efectivas de trabajo.

Los llamados días industriales, podrán ser utilizados todos o alguno de ellos para la elaboración del calendario laboral de cada año, y el resto de los días industriales, no utilizados en dicha elaboración será cada persona trabajadora la que dispondrá de ellos para disfrutarlos en las fechas que desee, pudiendo acumularlos para disfrutarlos de forma continua dentro del año natural salvo la semana anterior al disfrute vacacional o bien que causas de fuerza mayor lo impidan.

Para disfrutar los días industriales la persona trabajadora deberá comunicar al responsable de su ZAP/UAP/Resp. de Departamento con una antelación mínima de 5 días naturales al periodo de disfrute, en el caso de que la persona trabajadora desee disfrutar alguno de los días industriales a continuación de sus vacaciones, deberá comunicarlo por escrito con una antelación mínima de 5 días naturales al inicio de sus vacaciones.

En casos excepcionales por asuntos familiares, personales o cualquier otra imposibilidad manifiesta, los cuales deberán ser justificados. En dichos casos deberán comunicar con la máxima antelación y diligencia con el objeto de sustituir a la persona trabajadora ausente. Para evitar alteraciones en la producción se procurará confirmar preferentemente antes del inicio de su jornada o si esto no es posible la persona trabajadora lo comunicará, aunque dicha jornada ya haya comenzado).

Si se diese alguna situación excepcional que no se asegurase el 40% de la M.O.D. la Dirección junto con la Comisión Paritaria se reunirá para tomar medidas si así lo aconsejase la situación.

Asimismo, e independientemente de lo anterior, si se provocasen alteraciones imprevistas de la producción en alguna de las EAP's debido a ausencias al trabajo y no hubiese posibilidad de sustituir por otras personas trabajadoras la Dirección junto con la Comisión Paritaria y las personas trabajadoras implicadas se reunirían con el objeto de encontrar una solución satisfactoria.

En cualquiera de los casos la prioridad para el disfrute vendrá dada por el orden que se hubiera solicitado.

En todo caso si se diesen circunstancias de incrementos o descensos de la producción prevista en algunas de las épocas de estos 3 años, antes de tomar la Dirección de la Empresa medida alguna, se reunirá con los Representantes de las personas trabajadoras, con el objetivo de estudiar la posibilidad de fijar en fechas concretas la utilización de estos días, para su disfrute.

Artículo 22.- Horario y calendario.

Con carácter general, se establecen los calendarios laborables para los años 2022 y 2023 que se incluyen en el apartado 1 del Anexo I.

En dichos calendarios laborables, se recogen tanto las jornadas laborables, como los días festivos, vacaciones, etc.

Los horarios que se establecen a continuación tienen carácter general en la empresa, pudiéndose crear otros mediante adscripciones voluntarias o contrataciones temporales para la realización de horarios diferentes, (cuarto turno), siempre en conformidad con la legislación vigente.

HORARIO CONTINUADO A TURNOS:

Con el fin de garantizar que el proceso productivo y la mejora productiva de la eficacia no se vean afectadas por pausas ajenas a la establecida (bocadillo) se establecen los siguientes horarios. En todos los casos deben transcurrir 8 horas y 12 minutos de presencia, determinándose que 15 minutos serán empleados como tiempo de bocadillo que no computarán como tiempo efectivo de trabajo, a excepción del turno de noche en el que deben transcurrir 7 horas y 51 minutos de presencia, determinándose que 15 minutos serán empleados como tiempo de bocadillo que no computarán como tiempo efectivo de trabajo.

TURNO DE MAÑANA:

- Entrada a Fábrica e inicio en el puesto de trabajo: 6:45 h.
- Reunión 5 minutos: De 6:45 a 6:50 h.
- Bocadillo: 15 minutos de bocadillo de 10:30 h a 10:45 h.
- Finalización puesto de trabajo y Salida de Fábrica: 14:57 h.

TURNO DE TARDE:

- Entrada a Fábrica e inicio en el puesto de trabajo: 14:52 h.
- Reunión 5 min.: De 14:52 h a 14:57 h.
- Bocadillo: 15 minutos de bocadillo de 18:30 h a 18:45 h.
- Finalización puesto de trabajo y Salida de Fábrica: 23:04 h.

TURNO DE NOCHE:

- Entrada a Fábrica e inicio en el puesto de trabajo: 22:59 h.
- Reunión 5 minutos: De 22:59 a 23:04 h.
- Bocadillo: 15 minutos de bocadillo de 2:45 h a 3:00 h.
- Finalización puesto de trabajo y Salida de Fábrica: 6:50 h.

NOTA:

- Con el objeto de conseguir la continuidad de los procesos productivos y lograr el mejor aprovechamiento del útil industrial, se evitarán las paradas de descanso actuales que paralizan en su totalidad los procesos productivos, de tal forma que fuera de los 15 minutos para tomar el bocadillo que determina la legislación vigente, en el resto de la jornada las personas trabajadoras tendrán el tiempo necesario para la satisfacción de sus necesidades fisiológicas, no utilizándose más tiempo del necesario, en dichos casos se comunicará con antelación al responsable con el fin de que estos tiempos de necesidades fisiológicas se hagan de forma escalonada para evitar que se pare el proceso productivo.
- La pausa del bocadillo podría verse modificada en aquellas líneas críticas que por razones de producción así lo necesiten para llevar a cabo un solape.

- La MOI perteneciente al taller, es decir: mantenimiento, utillaje, almacén, etc... se acogerán igualmente a los mismos horarios de las pausas con carácter general establecidas anteriormente, salvo circunstancias excepcionales que coincidan con el horario de disfrute de sus pausas, tales como: averías urgentes, reparaciones de máquinas urgentes, salida de transportes urgentes, etc. en las cuáles se pondrán de acuerdo los operarios afectados con su responsable directo para la modificación del disfrute de su pausa del bocadillo en otros horarios dentro de la correspondiente jornada. Todo lo anterior sin perjuicio de la normativa sobre Prevención de Riesgos Laborales que resulte de aplicación a cada puesto de trabajo.

Los descansos para ñas personas trabajadoras sometidas al régimen de horario continuado a turnos disfrutarán

de un descanso de 15 minutos de bocadillo, no computándose este descanso como tiempo de trabajo efectivo. El horario de bocadillo será con carácter general el indicado anteriormente.

JORNADA PARTIDA:

AÑO 2022

- Horario de invierno: De 8:00 h. a 16:55 h. Este horario afectará a todos los días de lunes a jueves, a excepción de los días de verano, los viernes y las vísperas de fiesta.
- Horario de verano: De 8:00 h a 15:31 h. Será el comprendido entre el 21 de junio y el 1 de septiembre ambos inclusive, más las vísperas de fiesta y todos los viernes del año.

AÑO 2023

- Horario de invierno: De 8:00 h. a 16:56 h. Este horario afectará a todos los días de lunes a jueves, a excepción de los días de verano, los viernes y las vísperas de fiesta.
- Horario de verano: De 8:00 h a 15:31 h. Será el comprendido entre el 19 de junio y el 1 de Septiembre ambos inclusive, más las vísperas de fiesta y todos los viernes del año.

A partir de 2023, las jornadas estivales de cada año se ampliarán los días necesarios para ajustarlas a semanas completas.

AÑO 2024

Dicho horario será concretado en la negociación del calendario 2024, siguiendo los parámetros anteriormente indicados.

Las personas trabajadoras no sujetas a turnos tendrán una pausa de comida que no se computará como tiempo de trabajo efectivo. Cada persona trabajadora dispondrá de 31 minutos para comer entre las 13:00 y las 15:30 horas.

Los descansos fuera del tiempo de la comida se controlarán por la Empresa y se garantizará el tiempo efectivo de trabajo.

Los horarios de entrada y salida de los empleados/as a jornada partida se podrán flexibilizar desde las 7:30 hasta las 9:00, siempre y cuando se cumplan los horarios establecidos en la jornada con el acuerdo de su N+1 de manera que garantice el funcionamiento, soporte y servicio a la Planta.

Tanto para el colectivo de jornada partida como para el de jornada continua en el supuesto de abandono del puesto de trabajo se aplicarán las medidas disciplinarias contenidas en el presente convenio colectivo.

Con objeto de conseguir la continuidad del proceso productivo y lograr el mejor aprovechamiento del útil industrial la Dirección propondrá a las personas trabajadoras de aquellas máquinas que considere en cada momento necesarias para conseguir dichos objetivos, modificar el horario de bocadillo, para su disfrute de forma progresiva (entre 10 y 11 horas en el turno de mañana, entre 18 y 19 horas en el turno de tarde y entre las 2 h. 30 min. a 3 h. 30 min. en el turno de noche) de modo que no se ocasione paralización del proceso productivo.

Así mismo si las necesidades de la producción lo requieren el responsable podrá modificar la jornada semanal de tal forma que el turno de noche que en la actualidad comienza a las 22:59 horas de un domingo y termina a las 6:50 horas del viernes, podría modificarse de tal forma que comenzaría a las 22:59 horas de un lunes y finalizar a las 6:50 horas del sábado pero nunca podrá exceder el número de jornadas semanales a las estipuladas en el Convenio, como así también que entre jornada y jornada el trabajador tendrá al menos 12 horas de descanso. Comprometiéndose la Empresa a notificar este cambio de jornada a la persona trabajadora con al menos una antelación de 48 horas.

Las personas trabajadoras adheridas a este solape además de afectarles lo anteriormente escrito si las necesidades de producción lo requieren podrán solapar los turnos para lo cual se modificaría

el horario de entrada o salida hasta un máximo de 27 min. quedando en este caso los horarios establecidos de la forma siguiente:

Turno de Mañana:

- Entrada: 6 horas y 18 minutos
- Salida: 14 horas y 30 minutos

Turno de Tarde:

- Entrada: 14 horas y 25 minutos
- Salida: 22 horas y 37 minutos

Turno de Noche:

- Entrada: 22 horas y 32 minutos
- Salida: 6 horas y 23 minutos

Cada trabajador que realice las funciones, por cada periodo del 1 al 31 se le abonará un Plus llamado solape, por un valor de 148,12 € mensuales para 2022, 150,34 € mensuales para 2023 y 152,60 € mensuales para 2024 por periodo efectuado, si la persona trabajadora no realizase solape en alguno de los días que le corresponde por las circunstancias que fuere, se le descontará 7,41 € para 2022, 7,52 € para 2023 y 7,63 € para 2024 por día no realizado.

A este solape se podrán adherir todas las personas trabajadoras que lo deseen con el objeto de estar comprometidos cuando se les requiera.

Artículo 23.- Ausencias imprevistas.

Las personas trabajadoras en régimen de turnos, las asignadas a las funciones de mantenimiento y en general todas aquellas personas cuya ausencia o retraso en su llegada al trabajo pueda provocar alteraciones de la producción salvo imposibilidad manifiesta, deberán comunicar con la máxima antelación y diligencia, cualquier incidencia (ausencia, retrasos, etc.) que afecte al régimen de relevos de sus puestos de trabajo y en su defecto, confirmar esta cuestión lo antes posible, aunque haya comenzado la jornada que corresponda.

En el supuesto que la Empresa conozca la ausencia del relevo con 24 horas de antelación, estará obligada a sustituir al saliente al término de su jornada, pudiendo a estos efectos, modificar los cuadros horarios de las personas trabajadoras afectadas; esta modificación lo será por el periodo de tiempo estrictamente imprescindible.

Artículo 24.- Horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias por fuerza mayor serán aquellas cuya realización venga exigida por la necesidad de reparar siniestros u otros análogos, y por el riesgo de pérdida de materias primas.

La realización de horas extraordinarias tendrá carácter voluntario a excepción de las consideradas de fuerza mayor, informando previamente siempre que ello sea posible a los Representantes de las personas trabajadoras de las circunstancias que concurren y de la necesidad de su realización.

Previo acuerdo con las personas trabajadoras las horas extraordinarias serán objeto de compensación mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización, considerándose a tales efectos, como una hora y cuarenta y cinco minutos por cada hora extraordinaria trabajada o también abonando 45 minutos por cada hora de trabajo y descansando una hora siempre dentro de los cuatro meses siguientes a su realización. Las horas acumuladas por este concepto, se podrán disfrutar por días enteros hasta un máximo de dos días continuados, de mutuo acuerdo con el Responsable de la UAP / ZAP o Departamento.

CAPÍTULO II**LICENCIAS Y VACACIONES****Artículo 25.- Licencias.**

Todas las personas trabajadoras en plantilla de la Empresa tendrán derecho previo aviso y justificación, siempre que sea posible a faltar al trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que se indica a continuación, abonando el total del salario percibido por la persona trabajadora en jornada normal de trabajo.

1. Matrimonio la persona trabajadora: Se tendrá derecho a 15 días naturales, justificándose con el libro de familia o certificado del juzgado. Si el día en que se produce el hecho que justifica el permiso no es laborable, el cómputo se iniciará el primer día laborable que le siga.
2. Parejas de Hecho y convivientes de primer grado: Las parejas de hecho debidamente registradas oficialmente tendrán derecho a todas las licencias retribuidas recogidas en este artículo 25. Las parejas de hecho que se registren como tal, tendrán 15 días naturales, dicho permiso no podrá ser concedido más de una vez cada 6 años. El trabajador/a que disfrute de los días correspondientes, por su situación de pareja de hecho, no podrá volver a disfrutar dichos días en caso de matrimonio con la misma pareja. Se deberá justificar con un certificado expedido por la Comunidad, Ayuntamiento o cualquier estamento oficial. Si el día en que se produce el hecho que justifica el permiso no es laborable, el cómputo se iniciará el primer día laborable que le siga.
3. A las personas convivientes y sus ascendientes y descendientes de primer grado cuya acreditación mediante el certificado de empadronamiento de un mínimo de 6 meses les afectará todas las licencias retribuidas recogidas en el presente Convenio al igual que las parejas de hecho y matrimonio.
4. Embarazo: Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.
5. Nacimiento nieto: Se tendrá derecho a 2 días laborables y se deberá justificar con el libro de familia o Certificado del Juzgado. Su disfrute se producirá en día laborable simultáneo o posterior al hecho causante.
6. Permiso por cuidado del lactante: En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los trabajadores, las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que éste cumpla nueve meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples. Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas en los términos previstos en este artículo.
7. En este sentido, las personas trabajadoras podrán sustituir el derecho a una hora de ausencia del trabajo para el cuidado del lactante de un hijo menor de nueve meses, acumulando en su lugar el disfrute continuado en 15 días laborales. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples. Este permiso es un derecho inherente de ambos progenitores que podrá cogerse o disfrutarse en cualquier momento hasta que el lactante cumpla doce meses. La persona trabajadora, salvo fuerza mayor, deberá preavisar al empresario con una antelación de quince días, precisando la fecha en que iniciará y finalizará el permiso de cuidado del lactante.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora en el caso de nacimiento prematuro de hijo o hija, o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 7 del artículo 37 del estatuto de los trabajadores.

8. Vacaciones: Cuando el periodo de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite a la persona trabajadora disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad.

9. Violencia de Género: La trabajadora víctima de violencia de género tendrá derecho para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, a reducción de jor-

nada con disminución proporcional del salario o a la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario de trabajo.

Tendrá también derecho a 16 horas anuales retribuidas para realizar gestiones administrativas, judiciales o médicas necesarias incluso a las que puedan afectar a los hijos o hijas a su cargo. Se deberá justificar con el certificado legal correspondiente.

10. Excedencia por cuidado de familiar: Su duración máxima será de 3 años, para el cuidado de cada hijo (natural o adoptivo) a contar desde el nacimiento, adopción o acogimiento de éste o cuidado de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, por razón de edad, accidente, enfermedad, o discapacidad y que no desempeñen actividades retribuidas. Los sucesivos hijos darán lugar a un nuevo período de excedencia que pondrá fin al que viniera disfrutando.

Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho. Esta excedencia podrá disfrutarse de manera fraccionada.

Este periodo de suspensión será computable a efectos de antigüedad y la persona trabajadora tendrá derecho a la asistencia a cursos de formación, a cuya participación deberá ser convocada por su empresario.

Durante el primer año, 12 meses, tendrá derecho a reserva de puesto y transcurrido éste la reserva se limitará a un puesto dentro del mismo grupo profesional o categoría. Se amplía el periodo a 15 meses en caso de familia numerosa o a 18 meses si ésta se considera familia numerosa especial. Se deberá justificar con libro de familia o justificante por una entidad legal.

11. Reducción de Jornada: Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado un menor de 12 años, o a alguna persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada constituye un derecho individual de las personas trabajadoras. No obstante, si dos o más personas trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa. Se deberá justificar con libro de familia o justificante por una entidad legal.

12. Matrimonio hijos, padres, y hermanos: Se tendrá derecho a 1 día laborable. Se deberá Justificar con Certificación acreditativa.

13. Cambio de domicilio habitual: Se tendrá derecho a 1 día laborable. Se deberá justificar con certificado de empadronamiento.

14. Accidente, enfermedad grave, ingreso u hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de cónyuge, hijos, padres, suegros, yernos, nueras, cuñados, hermanos, abuelos y nietos del trabajador/a y cuñados y abuelos del cónyuge:

Se tendrá derecho a 2 días laborables ampliables a 4 días laborables en caso de desplazamiento.

el caso de intervención quirúrgica sin hospitalización de cónyuge, hijos, padres, suegros, yernos, nueras, cuñados, hermanos, abuelos y nietos del trabajador y cuñados y abuelos del cónyuge será necesario que el justificante de intervención quirúrgica o cualquier otro justificante exprese claramente la necesidad de reposo domiciliario del intervenido. Si dicho justificante no recogiese la necesidad de reposo domiciliario la licencia será de un único día laborable.

Se considerará que hay desplazamiento cuando para asistir a la causa que justifique la licencia haya una distancia superior a 100 kilómetros desde el domicilio de la persona trabajadora hasta el lugar del desplazamiento.

En caso de hospitalización, el disfrute del permiso no tendrá que disfrutarse de manera inmediata a continuación del hecho que lo motiva, sino que la persona trabajadora podrá optar por fijar el disfrute del mismo, en días sucesivos o alternos, durante el periodo que dure la baja médica.

Se deberá justificar con certificación acreditativa la hospitalización y grado de parentesco o justificante de necesidad de reposo domiciliario.

15. Fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y suegros la persona trabajadora: Se tendrá derecho a 3 días laborables ampliables a 4 días laborables en caso de desplazamiento. Se deberá justificar con el documento acreditativo del fallecimiento y del parentesco.
16. Fallecimiento de yernos, nueras, hermanos, cuñados, abuelos y nietos la persona trabajadora, y cuñados y abuelos del cónyuge: Se tendrá derecho a 3 días laborables ampliables a 4 días laborables en caso de desplazamiento. (En ningún caso será inferior a 2 días laborables). Se deberá justificar con el documento acreditativo del fallecimiento y del parentesco.
17. Fallecimiento de sobrino (hijo de hermano/a la persona trabajadora, o de su cónyuge): Se tendrá derecho a 1 día laborable. Se podrá utilizar el día del fallecimiento o día del sepelio. Se deberá justificar con el documento acreditativo del fallecimiento y del parentesco.
18. Consulta médico de cabecera: Se tendrá derecho a un máximo de 5 horas cada vez que se asista a consulta (sin límite de días de asistencia durante el año).
19. Consulta médico Especialista: Se tendrá derecho a un máximo de 5 horas ampliables a más horas, en caso necesario. Sin límite de días de asistencia durante el año. Se deberá justificar en cualquiera de las consultas médicas con un certificado médico donde deberá constar la hora de citación y hora de salida de la consulta.
20. Revisiones médicas por accidente de trabajo: Se tendrá derecho al tiempo necesario. Se deberá justificar con la certificación del servicio médico y/o de la mutua concertada.
21. Deber inexcusable de carácter público:
 - Elecciones: Se tendrá derecho a lo establecido en la ley. Se deberá justificar con la certificación de la mesa electoral.
 - Citación a Tribunales Ordinarios: Se tendrá derecho al tiempo necesario. Los Testigos también tendrán derecho al tiempo necesario. Se deberá justificar con citación y certificación asistencia, especificando el tiempo.
 - Juzgados Sociales: Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
22. Exámenes: Se tendrá derecho al tiempo necesario siempre que sea coincidente con el tiempo de trabajo. Se deberá justificar con citación y certificación de asistencia especificando el tiempo.
23. Sepelio de compañeros, trabajadores de Valeo Fuenlabrada o sepelio de parientes las personas trabajadoras hasta primer grado de consanguinidad. Asistirá un trabajador por ZAP y dos por la ZAP de la persona trabajadora afectada, no descontando el tiempo necesario que se utilice.
24. Acompañamiento al médico de hijos hasta 14 años de edad y padres dependientes, (sin límite de edad para aquellos hijos con discapacidad): Se tendrá derecho a 16 horas anuales. Se deberá justificar con certificado médico donde deberá constar la hora de citación y hora de salida de la consulta. Para los padres dependientes, deberá justificarse con un certificado emitido por la administración correspondiente.
25. Reconocimiento Ginecológico anual para todas las mujeres de la planta: Se tendrá derecho al tiempo necesario. Se deberá justificar la hora de citación y hora de salida del reconocimiento.

Nota: El día de inicio del disfrute de las licencias indicadas en el presente artículo, salvo en los supuestos en los que se indique expresamente otra cosa, será en día laborable; es decir, en el caso que el hecho causante se produjera en día no laborable, este se iniciará el siguiente día laborable a aquel en que se produjo el hecho causante, por ello, el día inicial debe coincidir con un día laborable.

Artículo 26.- Seguimiento del Absentismo.

Teniendo en cuenta que el RD 1993/95 les da a las mutuas la posibilidad dentro de sus funciones, el realizar los reconocimientos oportunos sobre contingencias comunes tal y como determina dicho Real Decreto:

Se acuerda que en el supuesto de llevar a efecto la aplicación por parte de la mutua de este Real Decreto, los traslados realizados por la persona trabajadora correrán a cargo de la mutua o de la Empresa en su defecto mediante abono de los kilómetros desde el domicilio del Trabajador hasta la mutua, ida y vuelta.

Con el objeto de mejorar en la salud y la seguridad de las personas trabajadoras, se creará una comisión de seguimiento de absentismo, constituida por la Dirección y el Comité de Empresa, siendo sus principales funciones:

- Seguimiento mensual del absentismo, valorando las distintas secciones y departamentos.
- Estudiar y analizar las evaluaciones de riesgos en las máquinas, secciones o departamentos en los cuales hay un índice claro de absentismo.
- Valorar, incluso con la persona trabajadora afectada las situaciones particulares que puedan hacernos mejorar nuestra situación en relación a la seguridad y salud, relacionándolas con el absentismo.

Artículo 27.- Ausencias por asuntos propios.

Cada persona trabajadora dispondrá de 7 días para asuntos propios anuales, que podrá disfrutar pudiendo acumular hasta un máximo de 2 días laborables en las fechas que el trabajador desee dentro del año natural, salvo en la semana anterior al disfrute vacacional o bien que causas de fuerza mayor lo impidan.

Los días de asuntos propios deberán ser comunicados a su responsable de ZAP/UAP /Resp. De Departamento con una antelación mínima de cinco días naturales de antelación a la fecha de disfrute.

En aquellos supuestos que cualquier petición para disfrutar cualquiera de estos días coincidiese que en el turno de la UAP correspondiente al trabajador peticionario hubiere más del 35% de peticiones para disfrutar dichos días en la misma fecha, el responsable podrá negar a la persona trabajadora el permiso para el disfrute.

Asimismo, el Responsable de la UAP podrá tomar la decisión de reducir el porcentaje de simultaneidad de disfrute de estos días limitándolo hasta el 10% de las personas trabajadoras de la UAP y turno, en los casos que existan imperativas razones de índole productivo, técnico o de funcionamiento de la UAP, aceptándose en estos casos el disfrute de al menos una persona por ZAP. En estos casos la prioridad para el disfrute vendrá dada por el orden en que lo hubieran pedido.

Los descuentos por asuntos propios se realizarán de acuerdo con lo establecido en el art. 29 del presente convenio.

Artículo 28.- Vacaciones.

- Duración: Las personas trabajadoras afectadas por el Convenio tienen derecho al disfrute de unas vacaciones anuales y retribuidas no inferior a 30 días naturales y continuados o en su caso a 21 días laborables. En todo caso, el periodo total de vacaciones no podrá resultar inferior a 30 días naturales. Las vacaciones anuales en ningún caso podrán ser compensadas en metálico.
- Periodo de disfrute: Las vacaciones anuales se disfrutarán con carácter general entre el 1 de julio y el 30 de septiembre, según los turnos de vacaciones que establezca la empresa, debiendo ser conocido por las personas trabajadoras con una antelación de 2 meses respecto al inicio del periodo vacacional. Igualmente, la persona trabajadora podrá solicitar el disfrute de las vacaciones anuales fuera del periodo determinado con carácter general, o del que pudiera corresponderle en base a su antigüedad.
- Asignación de los turnos de vacaciones: Con el objeto de que la empresa lo tenga en cuenta para la elaboración de los calendarios de vacaciones, las personas trabajadoras comunicarán a la empresa el periodo de tiempo en que desean disfrutar las vacaciones, sean estas continuadas o bien en diversos periodos.

La petición del periodo de vacaciones se deberá efectuar dentro del primer cuatrimestre de cada año.

Aquellas personas trabajadoras que al inicio de sus vacaciones reglamentarias estuviesen de baja por IT o por AT iniciarán su disfrute una vez que les concediesen el alta médica, así mismo aquellas personas trabajadoras que durante el periodo de disfrute de sus vacaciones reglamentarias causarán baja por IT o por AT, las interrumpirán disfrutando los días restantes una vez hayan causado alta médica. En ambos casos, el disfrute del periodo vacacional pendiente será en fecha distinta a la de la IT por acuerdo entre empresa y la persona trabajadora. Independientemente de que dicha alta médica sea en el año posterior al que interrumpió sus vacaciones por baja médica. Tanto los partes de alta como los de baja deberán ser extendidos en los modelos oficiales previstos para el efecto por la Seguridad Social y entregarlos en la Empresa en las fechas reglamentarias.

En aquéllos supuestos que se dieran las circunstancias de que uno o dos días antes del inicio de las vacaciones reglamentarias se viesen afectadas por algunas de las licencias retribuidas recogidas en los puntos 4, 16, 17, 18 y 19 del artículo 21 del Convenio se tendrá derecho al permiso retribuido de los días correspondientes, independientemente de que alguno de estos días esté dentro del periodo vacacional.

Artículo 29.- Descuentos por faltas al trabajo y posibilidad de recuperar.

Todas las faltas al trabajo que no tengan la consideración legal de licencias retribuidas hasta un máximo de 7 faltas, incluyendo dentro de estas, las faltas por asuntos propios se descontarán de la liquidación de la nómina inmediatamente posterior al día disfrutado.

El valor de descuento por cada día de falta al trabajo por este motivo será el equivalente al 0,002293 del total anual de cada trabajador contabilizando su salario base, su complemento de Asistencia y Puntualidad, y los valores de los complementos ad-personam que individualmente tenga cada trabajador.

Al personal no afectado por el régimen económico salarial por cada día de falta al trabajo por este motivo se le aplicará también un descuento equivalente al 0,002293 de su total anual.

Se acuerda la posibilidad de recuperar faltas al trabajo por causas justificadas, tales como acompañar al cónyuge o hijos al médico, fallecimiento de familiares y amigos, tramitación de documentos oficiales, bodas de familiares y casos similares.

Estas recuperaciones se efectuarán siempre previo acuerdo con el Responsable de la UAP, en el caso de necesidades productivas y preferentemente dentro del mismo periodo de cierre de nómina en que se haya producido la ausencia. De igual forma estas recuperaciones se deberán realizar por jornadas completas, no pudiendo ser en ningún caso inferior a dos horas.

Los retrasos en la entrada a fábrica de hasta 30 minutos, se podrán recuperar, siempre en conformidad con el Responsable de la UAP, prolongando la jornada en el mismo día o al siguiente, debiendo constar la producción de éstos en el dpto. de RR.HH. Estos retrasos no podrán ser nunca superiores a 3 dentro del mes.

En los casos en que la recuperación se efectúe en días no laborables según el calendario laboral, se abonará el plus de transporte establecido.

Los días de falta al trabajo por huelga, no serán considerados a ningún efecto dentro de lo recogido en el presente artículo y su descuento, en todos los casos, será de la liquidación de la nómina inmediata al día en que se falte por huelga y su repercusión en la paga extra siguiente

CAPÍTULO III
FLEXIBILIDAD

Artículo. 30.- Jornadas Irregulares.

Para todas las personas trabajadoras la Empresa podrá establecer una distribución irregular de la jornada, de conformidad con lo regulado en el artículo 34.2 del Estatuto de los Trabajadores y no podrá ser superior a lo regulado en dicho artículo.

Se establece un sistema de bolsa única de días que aúne los anteriores sistemas de flexibilidad positiva, negativa y clave 66.

Esta bolsa podrá verse afectada de la siguiente forma:

- Se podrá ampliar la jornada de un día laborable hasta completar 12 horas. El importe del plus por la prolongación de jornada en días laborables será de 27 euros por cada 4 horas y adicionalmente se generará medio día libre de disfrute. Estas prolongaciones podrán hacerse en turno de mañana y tarde para las personas trabajadoras a turnos.
- Jornadas completas de fin de semana, cuando así lo requiera la situación de producción, la Empresa tendrá la potestad de organizar 4 fines de semana con un máximo de 8 días al año por persona trabajadora. Estas jornadas serán de 8,20 horas de presencia y 7,95 horas efectivas en turno de mañana. El importe del plus a percibir por cada jornada será la correspondiente a la tabla de la clave 66 del anexo V, y adicionalmente se generará 1 día de disfrute por cada jornada de 8,20 horas. En el supuesto de que se viniera a trabajar a 12 horas con los horarios establecidos para tales jornadas, tendrá que ser con el consentimiento voluntario de la persona trabajadora. Estas jornadas de 12 horas se abonarán con la tabla de la clave 66 y además generarán un día y medio de disfrute por cada 12 horas de trabajo. Asimismo, con el objeto de no superar los 12 días de trabajo continuado, no se podrá obligar a venir a trabajar 2 fines de semana consecutivos. Igualmente, si una persona trabajadora realiza 3 días de jornada flexible de lunes a viernes y viniera también ese fin de semana a jornada de clave 66, no podrá realizar ninguna jornada flexible la siguiente semana, ni en días laborables ni en fin de semana.
- Con independencia del calendario previsto, los días laborables establecidos podrán verse alterados, de forma que se deje de trabajar determinados días laborables hasta un máximo de 8 días en un año natural. La Empresa establecerá el calendario de recuperación de las ho-

ras disfrutadas por las personas trabajadoras con un preaviso de 5 días, bien prolongando la jornada de un día laborable con los criterios establecidos del punto 1 anteriormente mencionado o en jornadas de trabajo en Sábados y Domingos con los criterios establecidos del punto 2 anteriormente descrito.

La bolsa de días que se generará mediante los puntos 1 y 2 serán gestionados por la Empresa hasta un máximo de 5 días en un año natural. A partir del 5º día del año natural devengado, se podrán disfrutar por acuerdo entre la persona trabajadora y el Responsable jerárquico. Si una vez concluido el año natural, la Empresa no hubiese utilizado los 5 días de los que tiene potestad (mediante abono a la persona trabajadora o mediante disfrute) la persona trabajadora podrá hacer uso de estos 5 días durante el siguiente año natural.

En todo caso como máximo se podrán realizar 14 jornadas completas por año natural entre flexibilidad positiva de días laborables y las jornadas de fin de semana de carácter obligatorio de clave 66, es decir como máximo cada persona trabajadora estará obligada a venir 4 fines de semana a 8,20 horas de presencia. Una vez superadas las 14 jornadas completas de carácter obligatorio, será voluntario por parte de la persona trabajadora el realizar estas jornadas de clave 66 en días no laborables si su Responsable le requiriese.

La bolsa de trabajo será de carácter anual. Los días generados positivos o negativos en un año natural podrán ser manejados por la Empresa, hasta un máximo de 5 días. No se podrán acumular más de 5 días en la bolsa, teniéndose que liberar las del periodo anterior en el caso de generar más de los días indicados.

Respecto al uso de estos días, cuando la persona trabajadora realice flexibilidad entre el 1 de enero y el 30 de junio, la empresa podrá guardar los días generados para poderlos compensar en caso de que hubiera flexibilidad negativa hasta el 31 de diciembre del mismo año. En el mes de diciembre se valorará por la Empresa si esos días son abonados (en ese caso se abonarán en la nómina del siguiente mes) o si la persona trabajadora podrá disfrutarlos dentro del año natural posterior. En ambos casos se tomará la decisión por ZAP.

Asimismo, si los días de flexibilidad positiva fueran realizados entre el 1 de julio y el 31 de diciembre los días generados estarán a disposición de la empresa hasta el 30 de junio del año siguiente. En el mes de junio, como se ha comentado anteriormente, se valorará por la Empresa si esos días son abonados (en este caso se abonarán en la nómina del siguiente mes) o si la persona trabajadora podrá disfrutarlos hasta el 30 de junio del siguiente año. En ambos casos se tomará la decisión por ZAP.

En el mes de diciembre y junio de cada año, se pondrá en conocimiento de los Representantes de las personas trabajadoras la bolsa de días de cada persona trabajadora, analizando la posibilidad de que la Empresa pueda pagar el importe correspondiente al valor hora individual, entendido como el valor de una hora de cada persona trabajadora según las tablas salariales, con respecto al número de horas máximo de horas extraordinarias establecido legalmente. La Empresa podrá pagar en el mes de enero, los días positivos que haya en la bolsa a final de año vencido de acuerdo con la tabla anexo 3 hasta un máximo de 5 días por año natural. Los días que no se pagan, se podrán disfrutar de acuerdo entre la persona trabajadora y el Responsable jerárquico en el siguiente año natural.

Inicialmente se solicitará la adscripción con carácter voluntario a las personas trabajadoras, que tengan la experiencia y los conocimientos necesarios para la realización de la actividad que resulte necesaria.

En el supuesto de no existir voluntarios, el supervisor seleccionará a las personas trabajadoras con experiencia y conocimientos necesarios para la prolongación de la jornada en cada ocasión, con el compromiso de que el reparto debe ser equitativo entre todas las personas trabajadoras de la sección adaptados para la realización de la actividad que resulte necesaria, en cada ocasión.

En el supuesto que de mutuo acuerdo entre el supervisor y la persona afectada la prolongación de la jornada fuese inferior a la expresada anteriormente se abonaría la parte proporcional correspondiente.

A partir del 5º día, el disfrute de estas jornadas irregulares se realizará por acuerdo entre la persona trabajadora y supervisor, atendiendo a las necesidades de la producción. La persona trabajadora podrá disfrutarlos hasta la finalización del semestre posterior. Por otro lado, una vez liberados hasta un máximo de 5 días pertenecientes a la bolsa, la persona trabajadora tendrá un año desde su liberación para el disfrute de los mismo.

En aquellos supuestos que cualquier petición para disfrutar cualquiera de estos días coincidiese que en el turno de la UAP correspondiente a la persona trabajadora peticionario hubiere más del 35% de peticiones para disfrutar dichos días en la misma fecha, el responsable podrá negar a la persona trabajadora el disfrute de estos días.

Independientemente de lo expresado anteriormente, en aquellos supuestos en los que se produzca una disminución de los pedidos que provoque que no exista carga de trabajo suficiente para la totali-

dad o una parte de la plantilla, la empresa se compromete a que antes de tomar ninguna decisión de forma unilateral, se reunirá con los representantes de las personas trabajadoras para suministrarles la información respecto a las bajadas de los programas de producción, el número de días previsto de interrupción de la actividad, y el nombre del personal incluido para adecuar la mano de obra a las necesidades de producción, podrá realizarse total o parcialmente, en dicho caso se determinará los días más adecuados para interrumpir la actividad laboral, estableciéndose en la medida de lo posible que si se diese alguna interrupción durante el año, se procurará que estas se lleven a efecto al inicio o al final de la semana o con anterioridad o posterioridad a días festivos, etc.

Una vez informados los representantes de las personas trabajadoras, se informará a las personas trabajadoras de las medidas acordadas y las mismas se pondrán en vigor con al menos un preaviso de 10 días, desde la fecha de notificación a las personas trabajadoras y contando como primer día de la notificación el día de preaviso.

En todo caso los días de interrupción de la actividad laboral durante el año no podrá superar los 10 días.

La recuperación de las horas disfrutadas por las personas trabajadoras a turnos, debido a la interrupción de la actividad laboral de la Planta se recuperarán conforme a los criterios establecidos de los puntos 1 y 2 anteriormente descritos.

La recuperación de las horas disfrutadas por las personas trabajadoras de jornada partida, debido a la interrupción de la actividad laboral de la Planta se recuperarán mediante acuerdo entre Comité de Empresa y Dirección.

En el caso que voluntariamente la persona trabajadora compensase estas horas derivadas de paradas productivas por disminución de la actividad, por días industriales, vacaciones o flexibilidad, el plus adicional por el valor de las 8 horas o jornadas completas será de 36 €.

La recuperación de estas horas, se realizarán al igual que la ampliación de jornada por causa de incremento de producción, es decir que inicialmente se realizará con voluntarios, y en el caso de no existir será designado por el supervisor o responsable del área.

Cada vez que se tenga que ampliar la jornada, bien porque la situación de producción de la empresa así lo requiera, o bien por tener que recuperar horas disfrutadas con anterioridad se llevará a efecto de la forma siguiente:

Las personas trabajadoras que estén en el turno de tarde iniciarán su jornada laboral a las 11 horas y 4 minutos, y terminarán a las 23 horas y 4 minutos.

Las personas trabajadoras que estén en el turno de mañana iniciarán su jornada laboral a las 6 horas y 45 minutos y terminarán las 18 horas y 45 minutos.

Se podrá hacer uso del comedor sin coste alguno, utilizando el tiempo estrictamente necesario, 20 minutos.

Dentro de una misma semana en ningún caso se podrán superar 3 prolongaciones de jornada, alterna o continuadas por la misma persona y dichas prolongaciones cuando se esté en el turno de mañana no se llevarán a cabo los viernes ni vísperas de festivos, salvo acuerdo con las personas trabajadoras afectadas.

Se notificará a las personas trabajadoras afectadas al menos con 5 días naturales de antelación al día en el que debe procederse a la prolongación de la jornada.

La prolongación de jornada en ningún caso superará el número de horas anuales establecidas en el presente Convenio Colectivo, como así tampoco la ampliación de la jornada superará las 12 horas de trabajo diarias.

La Dirección informará mensualmente al Comité de Empresa sobre la utilización de estas jornadas flexibles (días acumulados por trabajador, días de estas jornadas, etc.) con el objeto de realizar un seguimiento.

Artículo 31.- 4º turno.

Si fuese necesario la realización de un 4º turno, la empresa tal y como establece el Art. 22 del Convenio, podrá llevar a efecto contrataciones temporales para su puesta en marcha, así también se podrán adherir a la realización de éste, todas las personas trabajadoras que lo deseen comunicando su adhesión por escrito.

La realización del 4º turno será de obligado cumplimiento en base a las necesidades de producción durante los años de vigencia del presente Convenio Colectivo para las personas trabajadoras adheridas y contratadas para dicho turno.

El calendario del 4º turno tiene como objetivo trabajar los sábados, domingos, Fiestas y Puentes de cada mes, siempre que el ajuste de las jornadas laborales lo permitan, y siempre que las cir-

cunstancias del trabajo lo requieran. Siendo las jornadas de trabajo de dichos días de 8 ó 12 horas y contabilizándose de la siguiente forma:

- Por cada hora trabajada se contabilizará como 1 hora y 45 minutos de trabajo.
- Se descansará 1 hora por cada hora trabajada y se abonará un plus específico de la siguiente manera:
 - Por cada 8 horas de trabajo en sábado la cantidad de 60,49 € y en domingo 72,45 €.
 - Por cada 12 horas de trabajo en sábado la cantidad de 90,74 € y en domingo 108,68 €. Siendo el abono de forma proporcional en función de las horas trabajadas.

Nota: Estas dos opciones serán elegidas voluntariamente por la persona trabajadora antes de ser realizadas, salvo para las personas contratadas para este fin.

Las personas trabajadoras que vayan a realizar el 4º turno, deberán estar informadas de su calendario individual al menos con 10 días naturales antes del inicio del mismo.

Los turnos de las personas trabajadoras comprometidas con el Calendario de 4º Turno, irán rotando en las mismas fechas que la rotación general del Calendario Oficial de Fábrica. En aquellos supuestos que la persona trabajadora estuviese realizando el Calendario Oficial en un determinado mes en el Turno de Mañana, y el siguiente mes pasase a realizar el 4º Turno y continuando en el turno de mañana pasaría a trabajar en el Turno de Mañana-Tarde y si estuviera en el Turno de Tarde o Noche, pasaría a realizar el 4º Turno de Tarde-Noche.

En los casos que hubiese exceso o necesidad de personal en cualquiera de los turnos, tanto al pasar del Calendario General al 4º Turno o viceversa, el responsable de la ZAP o UAP, regularía los Turnos de forma coherente para atender las necesidades de la Producción de cada Turno.

Licencias (Art. 25 del Convenio). Desarrollo para el 4º Turno:

Si se diese cualquiera de las circunstancias recogidas en los puntos 4, 5 y 13 del art. 25 en días que no le corresponda trabajar y dichos días fueran un lunes, martes, miércoles o jueves, el trabajador deberá trabajar a partir del sábado posterior. En base a ello se le abonarán 2 días a valor regulado en el Anexo II del Convenio, en la tabla de descuentos al trabajo.

Si estas circunstancias, y con la misma filosofía anterior, se diesen un viernes, la persona trabajadora estaría obligada a trabajar a partir del domingo inmediatamente posterior, abonándose un día. En este caso si el trabajador decidiese venir a trabajar a partir de sábado, se lo comunicará al Responsable de la UAP, y se le abonarían 1,5 días más.

Si dichas circunstancias se diesen un sábado, la persona trabajadora no está obligada a venir ni el sábado ni el domingo. Si por el contrario decidiese venir algunos de estos dos días, se lo comunicará al responsable de la UAP y se le abonaría 1,5 días por cada día que viniese.

Si dichas circunstancias se diesen un domingo, la persona trabajadora no tendría obligación de venir dicho domingo y se le abonaría un día. En el supuesto de que viniese dicho domingo, se lo comunicará al responsable de la UAP y se le abonaría 1,5 días más.

Si las circunstancias fueran las recogidas en los puntos 14, 15 y 16 del Art. 25 se aplicaría la misma filosofía que con el punto 16 del mismo artículo, perteneciendo 1 día más, de tal forma que, en el primer caso, será cuando las circunstancias se den en lunes, martes o miércoles, trabajará sábado y domingo y se le abonarán 3 días.

Cuando las circunstancias se den en jueves, estaría obligado a trabajar el domingo y se le abonarían 2 días.

Cuando las circunstancias se den en viernes no estaría obligado a trabajar ni sábado ni domingo y se le abonaría un día.

Cuando las circunstancias se den en sábado no estaría obligado a trabajar ni el sábado ni el domingo.

Cuando las circunstancias se den en domingo no estarán obligados a trabajar el domingo y se le abonaría 2 días.

Nota. - Si las circunstancias se diesen en algunas fiestas que a la persona trabajadora le correspondiese trabajar, se desarrollaría con los mismos criterios que si fuese sábado o domingo.

Las personas trabajadoras a las que hace referencia este artículo ~~esta acta~~, o aquéllos que voluntariamente se adhiriesen al 4º turno, cuando realicen 4º Turno se les abonará el correspondiente plus de transporte establecido.

En el supuesto de que alguna de las personas trabajadoras temporales estuviese realizando 4º Turno y necesitasen días para equilibrar el desajuste de días en dicho mes, se acuerda que los días que se necesitasen se utilizarían de los días correspondientes a sus vacaciones.

Trabajos en días no laborables según calendario laboral.

Si las personas trabajadoras eventuales no realizasen el 4º turno en un determinado mes y las circunstancias de la producción lo requiriere:

- Podrán trabajar hasta un máximo de 4 días no laborables dentro de cada mes (sábados, domingos, puentes y festivos) en jornadas máximas de 8.20 horas.
- Por cada día trabajado en la forma establecida anteriormente, la persona trabajadora percibirá una cantidad equivalente regulado en el anexo VI del Convenio y disfrutará 1 día laborable en la semana posterior.
- Si por necesidades se les requiriese trabajar alguno de estos 4 días en jornadas de 12 horas se le aplicará lo regulado en la clave 66, entendiéndose que la aceptación por parte de la persona trabajadora será voluntaria y en ningún caso obligatorio.
- En el caso de que a la persona trabajadora eventual hubiera trabajado los 4 días que aquí se regulan y se le propusiera trabajar algún día más no laborable dentro del mes, éste tendrá la opción, voluntariamente, de aceptar o no.

Los valores aquí establecidos son para las personas trabajadoras con Zona 10.

Los valores para las demás zonas de valoración quedan establecidos en la tabla anexa correspondiente a este acuerdo.

TÍTULO V

RÉGIMEN DE RETRIBUCIONES

CAPÍTULO I

ESTRUCTURA RETRIBUTIVA

Artículo 32.- Conceptos retributivos.

Los conceptos retributivos en los que se desglosan las remuneraciones percibidas por el personal de la Empresa son las siguientes:

32.1.- Salario Base.

Serán los valores recogidos en el Anexo 2 para cada uno de los niveles retributivos de los grupos profesionales.

32.2.- Complementos personales.

Son aquellos que se establezcan en atención a las circunstancias personales del individuo.

Complemento personal: Es un complemento establecido en función de las características especiales de la persona y de su adaptación y especial idoneidad para el desempeño del puesto de trabajo.

Complemento por Antigüedad: Es un complemento establecido para gratificar los años de servicio en el Grupo VALEO, contabilizándose todos los días de servicio sin tener en cuenta las interrupciones que haya habido entre contratos de trabajo, dividiendo el número de días entre 365 para computar el número de años de servicio que se tendrán en cuenta a efectos de determinar la cantidad a percibir por la persona trabajadora en cada una de las doce mensualidades así como en las pagas extras de verano y navidad, acordándose los siguientes valores:

Año 2022:

- 5 años de antigüedad: 36,99 euros
- 10 años de antigüedad: 73,98 euros
- 15 años de antigüedad: 110,97 euros
- 20 años de antigüedad: 147,96 euros
- 25 años de antigüedad: 221,94 euros
- 30 años de antigüedad: 258,93 euros
- 35 años de antigüedad: 295,91 euros
- 40 años de antigüedad: 332,90 euros
- 45 años de antigüedad: 369,89 euros

Y así sucesivamente.

Año 2023:

- 5 años de antigüedad: 37,54 euros
- 10 años de antigüedad: 75,09 euros
- 15 años de antigüedad: 112,63 euros
- 20 años de antigüedad: 150,18 euros
- 25 años de antigüedad: 225,26 euros
- 30 años de antigüedad: 262,81 euros
- 35 años de antigüedad: 300,35 euros
- 40 años de antigüedad: 337,90 euros
- 45 años de antigüedad: 375,44 euros

Y así sucesivamente.

Año 2024:

- 5 años de antigüedad: 38,11 euros
- 10 años de antigüedad: 76,21 euros
- 15 años de antigüedad: 114,32 euros
- 20 años de antigüedad: 152,43 euros
- 25 años de antigüedad: 228,64 euros
- 30 años de antigüedad: 266,75 euros
- 35 años de antigüedad: 304,86 euros
- 40 años de antigüedad: 342,97 euros
- 45 años de antigüedad: 381,07 euros

Y así sucesivamente.

La fecha que resulte como antigüedad a efectos de las percepciones indicadas anteriormente será la que figurará en el recibo de nómina.

Las personas trabajadoras que su ingreso en la fábrica haya sido entre enero y junio los valores correspondientes a los años de antigüedad se les abonarán desde el 1 de enero.

Las personas trabajadoras que su ingreso en la fábrica haya sido entre julio y diciembre los valores correspondientes a los años de antigüedad les serán abonados desde el 1 de julio.

Al objeto del cálculo de la indemnización, la antigüedad se contabilizará desde el primer contrato de trabajo suscrito en el Grupo Valeo, siempre que no haya habido una interrupción superior a un mes entre dos contratos sucesivos.

Las personas trabajadoras que vengan de otras plantas del Grupo Valeo, tanto a los efectos de percibir el complemento establecido para gratificar los años de servicio como para hallar el cálculo de la indemnización, la antigüedad que se tendrá en cuenta será la correspondiente a su anterior fábrica o planta del grupo Valeo según figurase en su nómina.

32.3.- Plus de Nocturnidad.

Cada día que se trabaje en turno de noche más de 4 horas se abonará el plus turno de noche por un valor de 21,40 € / día para el año 2022, a partir del 1 de enero de 2023 será de 21,72 €/día y a partir del 1 de enero de 2024 será de 22,05 € / día.

En el supuesto de que en dicho turno de noche se trabajase más de 1 hora sin exceder de 4 horas,

Las bonificaciones se percibirán por hora trabajada al valor de 2,61 € / hora con un mínimo de abono de 1,77 horas centesimales para el año 2022, a partir del 1 de enero de 2023 será de 2,65 €/día y a partir del 1 de enero de 2024 será de 2,69 € / día.

Por cada día que se cumpla el horario de 22 horas a 23,07 horas centesimales dentro del turno de tarde se abonará el plus de tarde siendo su valor de 4,62 € / día para el año 2022, a partir del 1 de enero de 2023 será de 4,69 €/día y a partir del 1 de enero de 2024 será de 4,76 € / día.

32.4.- Plus Líder de Equipo.

El plus Líder de Equipo será abonado a aquellas personas trabajadoras que realicen la función de Líder de Equipo, según los criterios que define VALEO para esta función dentro de la UAP, recogidos en la ficha de funciones.

El plus Líder de Equipo tendrá un valor mensual de 162,07 € para 2022, de 164,51 € para 2023 y de 166,97 € para 2024.

De este plus se descontarán 5,40 € para 2022, de 5,48 € para 2023 y de 5,57 € para 2024 por cada día de falta al trabajo por enfermedad, accidente, y por las especificadas en el Art. 25 del convenio.

Si la falta fuera inferior a 4 horas, se descontarán 2,70 € para 2022, de 2,74 € para 2023 y de 2,78 € para 2024 y si fuera superior a 4 horas se descontará la totalidad de un día completo.

Si el Responsable de la UAP considera que las funciones de Líder de Equipo deben realizarse cuando dichas personas trabajadoras estén realizando horas extraordinarias lo deberá comunicar por escrito al departamento de RR. HH para que se le abone. Dicho valor será por hora trabajada, de 1,17 € para 2022, de 1,19 € para 2023 y de 1,21 € para 2024.

Cuando se produzca una vacante o la Dirección decida asignar un líder de equipo en una sección, área o UAP concreta, se cubrirá mediante convocatoria tal y como marca el artículo 15 de este Convenio, respecto a la promoción profesional. Asimismo, cada persona trabajadora que realice las funciones de líder de equipo bien por sustitución, mediante cubre bajas o cualquier otra situación, se le abonará la cantidad de 8,84 € para 2022, de 8,97 € para 2023 y de 9,11 € para 2024 por cada día laborable que realice dichas funciones.

El protocolo para la convocatoria será el siguiente:

- El Supervisor comunicará verbalmente la función vacante a todas las personas trabajadoras de su ZAP, a través de la reunión de 5 minutos en los 3 turnos de trabajo. Asimismo, si hubiese alguna persona trabajadora ausente ese día, por licencia retribuida, por enfermedad o accidente, vacaciones, salida sindical, etc. el Supervisor se encargará de comunicárselo vía escrita o telefónica al afectado.
- Se comunicará también de manera escrita en el panel de la ZAP, para que los interesados puedan apuntarse durante 48 horas laborables como mínimo.
- Se realizará un examen a todos los candidatos para cubrir dicha vacante y se nominará oficialmente la persona trabajadora que una vez corregido el examen haya obtenido mayor puntuación.

32.5.- Plus de transporte.

El personal incluido en el ámbito de aplicación del presente convenio colectivo percibirá a partir del 1 de enero de 2023, en concepto de Plus Transporte, un importe de 1,75 € por día trabajado. Dicho importe ascenderá, en el año 2024 a 2,25 € por día trabajado. Asimismo, esto sucederá para las personas que realicen teletrabajo.

Dicho plus solo se abonará por presencia real en la Planta de Fuenlabrada, siendo incompatible por ausencias de cualquier naturaleza, días en que no se devengará dicho plus, salvo los días de descanso que provengan de flexibilidad o de días de trabajo con la clave 66, formaciones, asuntos sindicales, desplazamientos por orden de la Empresa y por ausencias que no supongan el 100% de la presencia de la jornada.

No se abonará kilometraje para venir a trabajar a la Planta de Fuenlabrada.

En caso de problemas de aparcamiento que puedan suscitarse en la planta, se buscarán las medidas oportunas para corregir dicha situación.

32.6.- Pagas Extraordinarias.

Paga Extra de Verano. La paga extra de verano se devenga por semestres naturales de enero a junio y su abono será proporcional al tiempo de pertenencia a la Empresa durante este periodo.

La retribución de la paga estará compuesta por el valor establecido para cada mensualidad, del salario base del complemento asistencia y puntualidad, del complemento Ad personam 1.

y del complemento de antigüedad que al trabajador le corresponda mensualmente. Su abono se realizará en la primera quincena del mes de julio.

Paga Extra de Navidad. La paga extra de Navidad se devenga por semestres naturales de julio a diciembre, y su abono será proporcional al tiempo de pertenencia a la Empresa durante este periodo.

La retribución de la paga estará compuesta por el valor establecido para cada mensualidad, del salario base del complemento asistencia y puntualidad, del complemento Ad personam 1 y del complemento de antigüedad que al trabajador le corresponda mensualmente. Su abono se realizará en la primera quincena del mes de diciembre.

32.7.- Otros complementos salariales.

Complemento Brigada de Seguridad y Medio Ambiente. Se trata de un complemento a abonar a los integrantes de la Brigada de Seguridad en compensación por su disponibilidad para atender las emergencias que pudieran presentarse en la fábrica.

La percepción del referido complemento está sujeto al reciclaje y adaptación de las personas trabajadoras a las nuevas necesidades que se produzcan en tal materia, siendo por tanto obligatorio, tanto si la formación es fuera o dentro de las horas de trabajo, acudir a los cursos de formación que se programen en tal materia y consecuentemente produciéndose la pérdida de tal complemento en caso de la no asistencia a dichos cursos.

El valor para cada una de las 12 mensualidades del citado complemento será de 75,84 € para 2022, de 76,98 € para 2023 y de 78,13 € para 2024.

Complemento de asistencia y puntualidad. Se establece un complemento mensual de asistencia y puntualidad por el valor de 35,34 € para 2022, de 35,87 € para 2023 y de 36,41 € para 2024.

Del complemento de asistencia y puntualidad se descontará 1,17 € para 2022, de 1,22 € para 2023 y de 1,23 € para 2024:

- Por falta al trabajo por asistencia al médico o especialista.
- Por las faltas al trabajo especificadas en el Art. 25 del presente Convenio 5, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21 y 22.

En los casos de recuperación por consulta del médico de cabecera o especialista, la persona trabajadora contará, siempre previo acuerdo con el Responsable de la UAP, con las siguientes opciones:

La persona trabajadora podrá cambiar el turno el día anterior, acudiendo a trabajar en cualquiera otro siempre previo acuerdo con su responsable, en cuyo caso se le retribuirá además de la jornada normal, el importe equivalente a dos horas y media normales.

Si la persona trabajadora utilizase para asistir al médico especialista dentro de su jornada un máximo de 2,5 horas, estas las podrá recuperar, siempre en conformidad con el responsable, percibiendo por ello el importe equivalente a 2,5 horas normales más 1,17 € para 2022, de 1,22 € para 2023 y de 1,23 € para 2024 de prima de puntualidad y asistencia, todo ello independientemente del salario que le corresponda legalmente por permisos retribuidos.

Si la persona trabajadora no cambiase el turno y utiliza para asistir al médico más de 2,5 horas, sin superar las 5 horas legales establecidas como máximo, también podrá ser objeto de recuperación en conformidad con el responsable, no descontándose en estos casos la prima de puntualidad y asistencia.

Plus de Responsable del turno de noche. Por cada día que se ejerza la responsabilidad durante el turno de noche, se percibirá por ese concepto la cantidad de 23,51 € para 2022, de 23,86 € para 2023 y de 24,22 € para 2024.

Estas cantidades serán independientes de la cantidad que corresponde a la persona trabajadora por el concepto de plus de nocturnidad.

Complemento de Supervisor Responsable de turno. Las funciones, responsabilidades y condiciones en general serán las establecidas en el escrito con fecha 28/09/1995 percibiendo por dichas responsabilidades un complemento en cada una de las doce mensualidades por el valor de 199,25 € para 2022, de 202,24 € para 2023 y de 205,27 € para 2024.

Artículo 33.- Retribución por vacaciones.

La retribución de vacaciones además del salario base se abonarán los complementos de antigüedad, el de asistencia y puntualidad, el complemento ad personam 1, los complementos de disminuidos psíquicos y minusválido, celíacos, familia numerosa, el complemento de supervisor responsable de turno, el complemento de brigada de seguridad y medio ambiente, el plus de líder de equipo.

Asimismo, se abonará en la nómina de agosto y como conceptos pertenecientes a vacaciones el promedio obtenido en las nóminas de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio en concepto de nocturnidad (incluye plus de tarde y noche).

La retribución del mes de vacaciones se devengará por doceavas partes y proporcionalmente al tiempo de pertenencia a la empresa durante el año.

Artículo 34.- Retribución horas extraordinarias.

Tal como recoge el artículo 23 del presente convenio, las horas extraordinarias previo acuerdo con la persona trabajadora, serán compensadas con tiempo libre compensatorio.

En aquellos casos que no se acuerde su compensación por tiempo libre, las horas extraordinarias realizadas se abonarán conforme a los valores recogidos en el Anexo 6 para cada una de las zonas. En los valores del citado anexo están incluidos los conceptos salariales, de antigüedad y nocturnidad, incrementados en un 75% de su valor hora.

Artículo 35.- Retribución de jornadas de trabajo en días no laborables (clave 66).

Los trabajos realizados en días no laborables con clave 66 quedarán regulados según los criterios de lo establecido en el art. 30 referente a jornadas irregulares.

El valor en una jornada de 8 horas y 20 centésimas trabajando en días no laborables será compensada con un día para disfrutar posteriormente más una compensación económica equivalente a los valores establecidos en las tablas anexas del presente convenio.

Si la jornada de horas extras se realizase en el turno de tarde, la persona trabajadora percibiría además 4,62 € para 2022, de 4,68 € para 2023 y de 4,75 € para 2024 correspondientes al plus de nocturnidad del turno de tarde.

El valor en una jornada de 7 horas y 85 centésimas trabajando en días no laborables en el turno de noche será compensada con un día para disfrutar posteriormente más una compensación económica equivalente a los valores establecidos en las tablas anexas del presente convenio más el valor correspondiente al complemento adicional y plus de turno de noche

Nota: en aquellos casos que no se realice una jornada completa, el valor a percibir por la persona trabajadora será proporcional a las horas realizadas.

El valor en una jornada de 12 horas trabajando desde las 6 horas y 75 centésimas hasta las 18 horas y 75 centésimas con la clave 66 será compensada con un día y medio para disfrutar posteriormente más una compensación económica equivalente en las tablas anexas del presente convenio.

Nota: cuando se venga a trabajar en estas jornadas se abonará el plus de transporte con la fórmula existente.

Nota: en aquellos casos que se viniese a trabajar una jornada de 12 horas y por el motivo que fuese no se pudieran realizar, el valor a percibir por la persona trabajadora será proporcional a las horas realmente realizadas.

Artículo 36.- Periodo de liquidación y anticipos.

La nómina se liquidará mensualmente, computándose las incidencias del 1 al 31 del mes anterior, abonándose como máximo el penúltimo día hábil del mes, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente o libreta de ahorro que la persona trabajadora determine.

La Empresa concederá anticipos a todas aquellas personas trabajadoras que así lo soliciten, como regla general, en la primera semana del mes. Estos anticipos serán abonados el día quince de cada mes mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que determine la persona trabajadora. Los anticipos no podrán superar el 90 % del salario mensual.

Artículo 37.- Incrementos Salariales, Pago Excepcional y Bonus por resultados.

Los incrementos salariales pactados para cada uno de los tres años del presente convenio serán los siguientes:

Año 2022: 2,35%. Se aplicará sobre los siguientes conceptos: salario base, Ad Personam 1, Complemento de asistencia y antigüedad. El resto de conceptos salariales y extrasalariales quedarán congelados.

Año 2023: 1,5%.

Año 2024: 1,5%.

Todos los pluses y demás conceptos salariales o extrasalariales, serán incrementados los años 2023 y 2024 en los porcentajes expresados anteriormente.

En el anexo II quedan especificadas las retribuciones mensuales y anuales a percibir por cada Trabajador dependiendo de su categoría o Grupo profesional para los 3 años de vigencia de este Convenio.

Pago excepcional: Para el año 2022 se realizará un pago excepcional no consolidable de un 1,0% de los siguientes conceptos: salario base + Ad Personam 1 + antigüedad + Complemento de

asistencia y puntualidad, que será abonado en enero de 2023. El Comité de Dirección de la Planta no percibirá dicho pago.

"**Bonus por Resultado**" será regulado por los siguientes factores:

Si el margen bruto semestral para el año 2022 según los objetivos de la Planta marcados en el presupuesto fueran alcanzados, todos los trabajadores recibirán una paga única no consolidable por el importe de un 0,5% anual de salario base + Ad Personam 1 + Antigüedad + Complemento de asistencia y puntualidad, que percibirán en los meses de agosto y febrero, una vez conocidos los resultados del año de que se trate.

Exclusivamente para los años 2023 y 2024 dicho bonus se incrementará en un 1,0% anual, fijando por tanto un cobro semestral del 1,0%. Siendo este incremento exclusivo para estos 2 años de vigencia. En la negociación del convenio de 2025 se retomará este asunto para valorar su viabilidad. Este incremento se entiende como compensación adicional a la situación de inflación actual en el mercado.

TÍTULO VI

ACCIÓN SOCIAL Y ASISTENCIAL

CAPÍTULO I

BENEFICIOS DE CARÁCTER ASISTENCIAL

Artículo 38.- Retribución mensual por enfermedad y accidente, y BONUS por cumplimiento de objetivo.

Las personas trabajadoras vinculadas a la Empresa mediante relación laboral, que estén enfermas o accidentadas durante alguno de los días del mes o durante el mes entero, tendrán garantizada una retribución mensual bruta según la siguiente tabla de su salario base, antigüedad, complemento Ad-Personam 1 y Plus de asistencia y puntualidad.

DÍAS	1ª BAJA	2ª BAJA	A PARTIR D LA 3ª BAJA
Del 1º al 20º	100%	90%	80%
A partir del 21º	100%	100%	100%

- El número de bajas se entiende por cada año natural, es decir, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del mismo año.
- No se computarán a estos efectos y se abonará el 100% desde el primer día los casos derivados de: accidente de trabajo, maternidad, riesgo durante el embarazo y la lactancia, enfermedades causadas por embarazo, parto o lactancia, paternidad, licencias y vacaciones, enfermedad o accidente no laboral cuando la baja haya sido acordada por los servicios sanitarios oficiales y tengan una duración de más de veinte días consecutivos, ni las motivadas por la situación física o psicológica derivada de violencia de género, acreditada por los servicios sociales de salud, según proceda. Tampoco se computarán las ausencias que obedezcan a un tratamiento médico de cáncer o enfermedad grave.
- Así también las personas trabajadoras enfermas o accidentadas tendrán garantizada la totalidad de las pagas extras de verano y navidad.
- En los supuestos en los que el INSS reconozca una incapacidad permanente total, el plazo de la reserva del puesto de trabajo por su posible reincorporación se extenderá hasta 4 años.

Artículo 39.- Seguros.

- Con carácter general, durante la vigencia del convenio, la Empresa viene obligada a tener concertada una póliza de seguros a favor de las personas trabajadoras afectadas por el mismo, con las coberturas siguientes:
 - 21.537 € en caso de incapacidad permanente total para 2022, de 21.860 € para 2023 y de 22.187 € para 2024.
 - 43.073 € en caso de muerte para 2022, de 43.719 € para 2023 y de 44.375 € para 2024.
 - 43.073 € en caso de incapacidad permanente absoluta para 2022, de 43.719 € para 2023 y de 44.375 € para 2024.

- 86.146 € en caso de muerte por accidente de trabajo para 2022, de 87.438 € para 2023 y de 88.750 € para 2024.
- 129.219 € en caso de muerte por accidente de tráfico para 2022, de 131.157 € para 2023 y de 133.125 € para 2024.
- Específicos de los miembros de las Brigadas de Seguridad y específicos de las personas trabajadoras con viajes continuados las cuantías de las coberturas indicadas en el anterior apartado se duplicarán para los integrantes de las Brigadas de Seguridad, y para aquellas personas trabajadoras que por su trabajo específico deban viajar de manera continuada.

CAPÍTULO II

COMPLEMENTOS Y AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 40.- Préstamos.

La Empresa destinará un fondo para préstamos por vivienda a sus personas trabajadoras, que estará dotado para la vigencia del presente convenio de 37.439 € y otro para asuntos personales de sus personas trabajadoras dotado durante la vigencia del presente convenio con 89.851 €.

Asimismo, la empresa destinará un fondo para préstamos de vivienda o personales para las personas trabajadoras que estén actualmente excluidos del régimen económico-salarial o hayan estado excluidos durante algún periodo de tiempo. Dicho fondo estará dotado para la vigencia de este Convenio de 76.393 €.

Una vez consumido el total de los fondos de cada uno de los préstamos, las nuevas solicitudes se irán atendiendo de acuerdo con las cantidades que se vayan recuperando.

La cuantía máxima a solicitar con cargo a los fondos, así como los plazos de amortización serán los siguientes:

- Préstamos vivienda
 - Primera vivienda: El importe máximo será de 11.473 € y no devengará interés alguno, siendo el plazo máximo de amortización de 36 mensualidades (Incluidas las pagas extraordinarias de verano y Navidad). En estos casos se pedirá demostración fehaciente de no disponer de otra vivienda, asimismo se entenderá que también abarca en el caso cuando una persona trabajadora tenga que comprar el porcentaje que le corresponda, de vivienda a su expareja o persona que compartía la titularidad de la vivienda.
O el caso de que compre una vivienda como habitual, al no poder hacer uso de la que venía disfrutando por causas de una sentencia judicial, se entenderá que está dentro de la situación necesaria para otorgarse dicho préstamo.
En estos casos, al tratarse algunos de ellos, de asuntos no programables la persona trabajadora ya tuviese un préstamo concedido, esta persona solo podrá solicitar la cantidad resultante entre el importe restante de préstamo que tuviese en el momento de la solicitud más la diferencia entre el máximo indicando en el Convenio Colectivo y el importe restante de pagar, quedando como resultante un solo préstamo.
Por lo tanto, no será necesaria la espera de tres meses entre un préstamo personal y uno por ayuda a la primera vivienda.
 - Cambio de vivienda. El importe máximo será de 7.152 € y no devengará interés alguno, siendo el plazo máximo de amortización de 30 mensualidades (incluidas las pagas extraordinarias de Verano y Navidad).

En estos casos se pedirá demostración fehaciente de venta de la primera vivienda.

- Préstamos Personales
 - La cantidad máxima será de 3.437 € y no devengará interés alguno, siendo el plazo máximo de amortización de 20 mensualidades (incluidas las pagas extraordinarias de Verano y Navidad).

Artículo 41.- Complemento de Escolaridad.

En concepto de ayuda para colegios y guarderías la Empresa, previa justificación de la asistencia a colegios y a guarderías, durante el curso escolar de cada año, se abonará en la nómina de septiembre la cantidad de 159,25 € para 2022, de 161,64 € para 2023 y de 164,07 € para 2024.

Esta ayuda será para las personas trabajadoras con hijos de hasta la edad de 18 años, cumplidos dentro del año natural de vigencia del convenio.

Entendiéndose que en aquellos casos que ambos cónyuges perteneciesen a la plantilla, sólo tendrá derecho a dicha ayuda uno de ellos.

Artículo 42.- Complemento de Regalo de Reyes.

La empresa abonará a cada persona trabajadora en la nómina del mes de diciembre, en concepto de Regalo de Reyes, y por cada hijo que tenga menor de 14 años, el importe de 24,56 € para 2022, de 24,92 € para 2023 y de 25,30 € para 2024. en la nómina del mes de diciembre de cada año, entendiéndose que en aquellos casos que ambos cónyuges perteneciesen a la plantilla, sólo tendrá derecho a dicha ayuda uno de ellos.

Artículo 43.- Complemento para hijos con discapacidad.

Las personas trabajadoras beneficiarias de prestaciones especiales del I.N.S.S. o Comunidad autónoma correspondiente, por hijo o asimilado, disminuido psíquico y/o minusválido, percibirán una prestación mensual complementaria por el valor de 185,04 € para 2022, de 187,82 € para 2023 y de 190,63 € para 2024.

En aquellos casos que se diesen situaciones que hubiese hijos o asimilados de personas trabajadoras que sin ser beneficiarias de prestaciones especiales del INSS o de la Comunidad Autónoma correspondiente, se acreditase a través del médico especialista circunstancias extraordinarias, la Dirección de RR. HH y la Comisión Paritaria estudiarán dichos casos con el objeto de aplicar la ayuda correspondiente.

En los casos de hijos o asimilados celíacos, se acuerda que la prestación complementaria será de 119,56 € para 2022, de 121,35 € para 2023 y de 123,17 € para 2024 por cada mensualidad, y se percibirá hasta que cumplan 18 años. Asimismo, se acuerda que para aquellas personas trabajadoras que tengan 3 o más hijos, menores de 18 años recibirán la prestación complementaria por el mismo valor indicado anteriormente. Entendiéndose que en aquellos casos que ambos cónyuges perteneciesen a la plantilla, sólo tendrá derecho a dicha ayuda uno de ellos.

Artículo 44.- Complemento ayuda estudios.

La Empresa abonará los gastos de matrícula por asignatura aprobada a aquellas personas trabajadoras que cursen las carreras de Ingeniería Superior, Ingeniería Técnica o Formación Profesional, así como en otras especialidades diferentes a las descritas, siempre que a juicio de la Dirección y del Comité de Empresa unas y otras resulten de utilidad para la actividad de la Empresa.

La Empresa facilitará la flexibilización de la jornada y cambios de turno, cuando los horarios coincidan con los de las clases, siempre que ello no repercuta en el normal proceso productivo y/o organización del trabajo, a aquellas personas trabajadoras que cursen los citados estudios.

La Empresa estudiará los casos particulares que se pudiesen presentar, en lo relativo a otro tipo de ayudas tales como transporte, libros, etc.

Artículo 45.- Comedor.

El personal de jornada partida contará con el servicio de comedor en los locales de la fábrica.

Este colectivo de Jornada partida abonará un importe de 1,80 € por cada día en que haga uso de este servicio, siendo por cuenta de la Empresa el resto del importe correspondiente a la comida a través de medios indirectos de pago.

En el caso de que alguna persona trabajadora a jornada partida no hiciese uso del mismo, percibirá en concepto de ayuda para comida la cantidad de 3,50 euros por día laborable en los que venga a trabajar, manteniendo la obligación de realizar la misma jornada y horario que la especificada en el calendario laboral.

El personal de taller también tendrá derecho al servicio de comedor en los horarios, formas y sistemas pactados, siempre y cuando no repercuta en su jornada laboral. El control del servicio de comedor para el personal de taller será gestionado por el Dpto. de RR.HH. y será descontado de la nómina posterior de cada persona trabajadora la parte correspondiente, dependiendo del número de días que haga uso del comedor.

El importe que deberán abonar las personas trabajadoras de taller será el que Valeo abona a la contrata del comedor, siendo para el año 2022 de 5,33 €, para el año 2023 5,54 € y para el año 2024 será de 5,62 € por cada día que haga uso de este servicio.

Artículo 46.- Grupo de Empresa.

Durante la vigencia del presente convenio el Grupo de Empresa será subvencionado por la Empresa con una cuantía anual de 20.000 € anuales que abonará en el mes de enero de cada año para el año 2022, para el 2023 será de 20.300 euros y para el año 2024 será de 20.605 euros

Así también y con el objeto de colaborar con la clásica Cena del Socio, el Grupo de Empresa recibirá una ayuda extraordinaria de la empresa que se abonará en la semana anterior a la celebración de la cena consistiendo la ayuda de 9,98 € para 2022, de 10,13 € para 2023 y de 10,28 € para 2024. Esta cantidad será por cada persona trabajadora que haya en la plantilla en el mes de la celebración cada uno de los años citados anteriormente.

Estas subvenciones serán las únicas y definitivas para todas las personas trabajadoras, por todos los conceptos y para cualquier tipo de actividad que el Grupo de Empresa desarrolle.

La Ejecutiva del Grupo de Empresa estará obligada a facilitar a la Empresa las informaciones necesarias que esta pudiera requerirles para el cumplimiento de las obligaciones tributarias que pudiera derivarse de la legislación vigente, siempre que ello sea posible

Artículo 47.- Regalos 1º de Mayo y Cesta de Navidad.

Paquete del 1º de Mayo: El paquete del 1º de Mayo será subvencionado con la recaudación de las máquinas de café, bebidas y sólidos. Dicho paquete será gestionado por la comisión del F.A.S del Comité de Empresa. La empresa no hará aportación económica alguna.

Cesta de Navidad: La Empresa obsequiará con una cesta de navidad a cada una de las personas trabajadoras que pertenezcan a la plantilla en la fecha de entrega. Dicha entrega se realizará en la semana anterior a la fecha señalada, el importe de esta cesta no será inferior a 129,66 € para 2022, de 131,60 € para 2023 y de 133,57 € para 2024 por persona trabajadora.

La confección y el reparto del mismo se realizarán de mutuo acuerdo con la Comisión del F.A.S.

Artículo 48.- Reconocimiento médico Ginecológico.

Las mujeres de la empresa tendrán derecho a un reconocimiento ginecológico anual.

Artículo 49.- Jornada del último día laborable de diciembre y primer día de enero.

El último día laborable de diciembre y como en años anteriores se realiza media jornada de trabajo, dedicando la otra media jornada a tomar un aperitivo por invitación de la Empresa.

Los horarios de entradas y salidas de dicho día serán los acordados en acta anexa.

Jornada del primer día laborable:

Año 2022:

La jornada de trabajo del primer día laborable de 2022 la iniciará el turno de mañana el día 3 de enero a las 6 horas y 45 minutos, por lo tanto, el turno de noche empezará la jornada de la primera semana de enero el día 3 a las 22 horas y 59 minutos y terminará la semana el día 5 de enero a las 6 horas y 50 minutos.

Año 2023:

La jornada de trabajo del primer día laborable de 2023 la iniciará el turno de mañana el día 2 de enero a las 6 horas y 45 minutos, por lo tanto, el turno de noche empezará la jornada de la primera semana de enero el día 2 a las 22 horas y 59 minutos y terminará la semana el día 5 de enero a las 6 horas y 50 minutos.

Año 2024:

En el año 2024 se fijará en el calendario laboral que se pacte.

TÍTULO VII

PREVENCIÓN EN EL TRABAJO

Artículo 50.- Principios Generales.

La Dirección y el Comité de Empresa se comprometen a trabajar de manera continua para garantizar la seguridad y la salud de las personas trabajadoras, marcándose este principio como objetivo prioritario, utilizando todos los medios de los que dispone según la legislación vigente para cumplir este compromiso.

Igualmente existe el compromiso de mantener la comunicación directa, continua, flexible y participativa con la Representación de las personas trabajadoras para conseguir este objetivo.

Asimismo, la Empresa velará por el cumplimiento de la normativa existente sobre Seguridad y Salud, dándose al C.S.S. las competencias que le corresponden legalmente y efectuando todas

aquellas campañas de promoción y formación que considere precisas al objeto de concienciar a las personas trabajadoras sobre el cumplimiento de la normativa existente con relación a la seguridad en el trabajo.

Artículo 51.- Servicios de Medicina y Salud Laboral.

La Dirección de la Empresa mantendrá los servicios de medicina de Empresa de acuerdo con las normas vigentes reguladoras de las mismas.

Los citados servicios de medicina de Empresa realizarán reconocimientos médicos periódicos, en los términos previstos en el artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, a todo el personal informando previamente al Comité de Seguridad y Salud al menos con una semana de antelación, informando a cada una de las personas trabajadoras de sus resultados.

Artículo 52.- Prendas de trabajo.

La Empresa proveerá, con carácter obligatorio y gratuito al personal que por su trabajo lo necesite las prendas de trabajo recogidas en las actas de las reuniones específicas sobre prendas de trabajo del Comité de Seguridad y Salud con fecha 4/5/2017 y 24/4/2018 entre la Dirección, Responsable de Seguridad y Delegados de Prevención.

Las personas trabajadoras se comprometen a la mejor conservación y limpieza de estas prendas de trabajo, así como el mantenimiento en la factoría de la máxima limpieza y decoro.

Artículo 53.- Prohibición de fumar.

Dentro de las normas establecidas legalmente por la Administración, por razones de seguridad, así como por las directrices marcadas por nuestros clientes y la Dirección del Grupo Valeo, queda prohibido fumar en el recinto de la Compañía, quedando únicamente permitido fumar en las zonas específicamente autorizadas para ello.

TÍTULO VIII**DERECHOS DE REPRESENTACIÓN Y REUNIÓN DE LOS TRABAJADORES****CAPÍTULO I****ACCIÓN SINDICAL****Artículo 54.- Comité de Empresa.**

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado de las personas trabajadoras para la defensa de sus intereses, tanto del personal incluido a todos los efectos en este Convenio Colectivo, como del personal excluido del régimen económico-salarial previsto en el mismo.

En todo lo referente a sus derechos, facultades y garantías se estará a lo establecido en la legislación vigente. Será informado por parte de la Dirección previamente ante cualquier amonestación, sanción o modificación sustancial de las condiciones de trabajo de todo el personal afectado por este Convenio, tanto incluidos como excluidos del régimen económico-salarial.

Durante la vigencia del presente convenio cada uno de los miembros del Comité, y para el ejercicio de sus funciones de representación, dispondrá del crédito horario de 40 horas mensuales retribuidas conforme a la legislación vigente.

Se acuerda la acumulación de horas de representación sindical conforme al siguiente procedimiento:

- En cada caso concreto el Comité propondrá a la Dirección de la empresa el nombre/s del representante/s beneficiado/s con la acumulación.
- Los citados representantes sindicales deberán haber agotado previamente su crédito legal de horas.
- La acumulación será necesariamente para asuntos relacionados del ámbito de la Empresa. Podrán ser utilizadas, también para asistir a congresos, asambleas, reuniones y cursos de formación sindical a los que fueren reglamentariamente convocados por la Central Sindical a la que pertenezcan.
- El Representante Sindical justificará haber permanecido en fábrica al menos la mitad de las horas de su presencia teórica prevista para cada mes.
- La Dirección de la Empresa autorizará, en cada caso, la acumulación de horas en favor de uno o varios representantes, salvo que existan imperiosas razones de índole productiva o técnica que aconsejen la denegación de la misma.

- En los supuestos en los que se utilice la acumulación, los miembros del Comité afectados por ella, justificarán por escrito a la Dirección la utilización de dichas horas, en caso contrario, perderán el derecho a la retribución de las mismas además de incurrir en las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 55.- Sección Sindical.

Las personas trabajadoras afiliadas a un Sindicato, que cumpla las condiciones establecidas y en conformidad con los estatutos de este, podrán constituir, siempre que cumplan los requisitos establecidos por la Ley del 2.8.85 sobre Libertad Sindical, y en los términos y fines previstos en la misma, podrán constituir Secciones Sindicales.

En conformidad con el artículo 10 de la citada Ley los Delegados Sindicales, tendrán las mismas garantías que las establecidas legalmente para los miembros de los Comités de Empresa.

- Tener acceso a la misma información y documentación que la Empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los Delegados Sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.
- Asistir a las reuniones de los Comités de Empresa y de los órganos internos de la Empresa en materia de Seguridad y Salud, con voz, pero sin voto cuando no sean miembros del Comité de Empresa.
- Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a las personas trabajadoras en general y a las afiliadas a su sindicato en particular.

Artículo 56.- Cuota Sindical.

A requerimiento de las personas trabajadoras afiliadas a las distintas Centrales Sindicales, la Empresa descontará en la nómina mensual de dichos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

La persona trabajadora interesada en la realización de esta operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden del descuento, la central a la que pertenece, la cuantía de la cuota y el número de cuenta corriente o libreta de ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.

CAPÍTULO II**DERECHO DE REUNIÓN****Artículo 57.- Asamblea de trabajadores.**

Las personas trabajadoras afectadas por este Convenio tendrán derecho a tres horas anuales retribuidas para la celebración de asambleas.

La convocatoria y desarrollo de las asambleas seguirá las previsiones de la legislación vigente, debiendo anunciarse con una antelación mínima de 24 horas a la Dirección de la Compañía, indicando en la notificación el orden del día y su duración máxima a fin de que la Empresa pueda tomar las medidas necesarias ante la paralización del proceso productivo.

Una vez finalizada la asamblea y aunque no se hubiese agotado el tiempo, se reanudará la actividad en la Factoría llevándose el control de las horas reales consumidas en asambleas en cada momento; en todo caso, nunca se descontará el tiempo de bocadillo invertido en las asambleas.

Si por trabajar a turnos, por insuficiencia de los locales o por cualquier otra circunstancia, no pudieran reunirse simultáneamente toda la plantilla, sin perjuicio o alteración en el normal desarrollo de la actividad laboral, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera. En cuanto a la petición y demás requisitos del desarrollo de las mismas se estará a lo dispuesto en la legislación vigente y en el presente Convenio.

DISPOSICIONES ADICIONALES**DISPOSICIÓN ADICIONAL 1****POLÍTICA DE IGUALDAD**

Ambas partes se comprometen a cumplir y desarrollar el plan de igualdad existente en la empresa, con el objeto de dar cumplimiento al principio de igualdad de trato y oportunidades y no discriminación por razón de sexo establecido en la ley orgánica 3/2007 para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en el Real Decreto Ley 6/2019, de medidas urgentes para la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el empleo y la ocupación.

El principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres supone la ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón de sexo y especialmente las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y estado civil, además ambas partes se comprometen a desarrollar los protocolos de prevención de acoso sexual, y por razón de sexo que en todo caso serán negociados con los representantes de los trabajadores, todo ello con el objetivo de alcanzar una gestión óptima de los recursos humanos que evite discriminaciones y ofrezca la igualdad de oportunidades a todas las personas trabajadoras.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 2

El presente Acuerdo se firma en un contexto de corresponsabilidad entre la Dirección del Grupo Valeo y el Comité de Empresa, asumiendo entre ambas partes el estricto cumplimiento del mismo en todo su contenido. Este Acuerdo tiene como objetivo principal el de garantizar la estabilidad en el empleo y el crecimiento de la actividad industrial de la Planta. Por tanto, las condiciones pactadas en este acuerdo, están directamente vinculadas al compromiso de crecimiento de la actividad e inversiones en maquinaria. Así las partes firmantes comparten la idea que la negociación colectiva a través del acuerdo es el método idóneo para favorecer el logro de empleos estables y de calidad y con unos contenidos ocupacionales específicos que garanticen una continua mejora de la empleabilidad y la garantía del empleo.

Inversiones:

- Nuevo torno para el área de Utillaje.
- Nueva equilibradora para las líneas de Minganti para equilibrar los platos.
- Línea V06: Modificación de la línea para la integración de la nueva generación de secundarios con Bushing.
- Prensa P01: Inversión en nueva carcasa de embragues.
- Mantener la línea EN1 y la prensa P04 con modificaciones en la línea EN1.
- Control de presión en la línea MC4.
- Nuevas máquinas para flejar automática en logística.
- Integración del punzado final de la carcasa 702326 en la prensa P01.
- Mejora del sistema de protección contra incendios.
- Nueva línea DMF.
- Nuevos útiles para los proyectos previstos en la prensa P01.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 3

TRANSPORTE

Se acuerda que todos los desplazamientos que no sean a la Planta de Fuenlabrada, tales como formaciones en locales externos, brigadas de seguridad, acudir a la mutua para revisiones, rehabilitación, etc., se seguirán abonando los kilómetros correspondientes desde el domicilio del Trabajador hasta el lugar de destino, ida y vuelta. El valor del kilometraje será de 0,26 €/Km.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 4

SUSPENSIÓN DE CONTRATO POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN, GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN O ACOGIMIENTO

Se regulará por lo dispuesto en los artículos 45 y 48 y en la Disposición Transitoria Decimotercera de la LET.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 5

TELETRABAJO

Una vez realizado un estudio y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, la persona Trabajadora, previo acuerdo con la Empresa, podrá acogerse voluntariamente al régimen del teletrabajo. Esta situación es reversible en cualquier momento tanto por su parte como por parte de la Dirección. En todo caso, una vez concedida, si se produjera la reversión de la situación de teletrabajo por alguna de las dos partes, la parte que desea finalizar la situación comunicará por escrito a la otra parte la fecha de finalización, con una antelación mínima de 15 días, salvo circunstancias

justificadas y extraordinarias que hagan necesaria la reincorporación total e inmediata de la persona al puesto de trabajo.

En caso de que la persona afectada solicite el teletrabajo y se le deniegue, la Empresa deberá comunicarlo a la persona afectada, no pudiendo existir trato desigual entre personas que trabajen en un mismo departamento o área, desarrollando las mismas funciones, primando el principio de igualdad.

Se informará por escrito al Comité de Empresa de todas las personas que estén en situación de teletrabajo y de las denegaciones y la motivación de esta, así como las condiciones aplicables de los nuevos contratos

Las personas trabajadoras sujetas a este sistema de trabajo tienen el mismo acceso a la formación y a las oportunidades de desarrollo de la carrera profesional que cualquier otra persona que trabaje en la Empresa. Asimismo, tendrán los mismos derechos, incluidos los de representación colectiva, que el resto de empleados y empleadas.

En un principio y tras el estudio realizado, las personas trabajadoras que según sus funciones puedan realizar el teletrabajo, lo desarrollarán durante un día a la semana.

Este día a la semana será acordado por ambas partes dependiendo de las necesidades del proceso productivo y será rotativo entre las personas trabajadoras que pertenezcan al mismo departamento o área en el caso de que hubiera preferencia sobre algún día en concreto de la semana. A los 6 meses de la puesta en marcha del teletrabajo, se revisará nuevamente mediante un estudio, para ver las posibilidades de pasar de 1 día a la semana a 2 días a la semana, con el objeto de potenciar este sistema de trabajo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL 6

DESCONEXION DIGITAL

Las partes firmantes consideran que la desconexión digital es un derecho cuya regulación contribuye a la salud de las personas trabajadoras disminuyendo, entre otras, la fatiga tecnológica o estrés, y mejorando, de esta manera, el clima laboral y la calidad del trabajo.

La desconexión digital es además necesaria para hacer viable la conciliación de la vida personal y laboral, reforzando así las diferentes medidas reguladas en esta materia.

Por ello, conforme a lo regulado en el artículo 20 bis del ET, las partes acuerdan que las personas trabajadoras tienen derecho a la desconexión digital a fin de garantizar, fuera del tiempo de trabajo legal o convencionalmente establecido, el respeto de su tiempo de descanso, permisos y vacaciones o bajas por enfermedad, así como su intimidad personal y familiar.

A los efectos de la regulación de este derecho, se tendrán en cuenta todos los dispositivos y herramientas susceptibles de mantener la jornada laboral más allá de los límites de la legal o convencionalmente establecida: teléfonos móviles, tabletas, aplicaciones móviles propias de las Empresas, correos electrónicos y sistemas de mensajería, o cualquier otro que pueda utilizarse.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de este derecho y regular las posibles excepciones, se acuerdan las siguientes medidas:

- 1) Se reconoce el derecho de las personas trabajadoras a no atender dispositivos digitales, fuera de su jornada de trabajo, ni durante los tiempos de descanso, permisos, licencias o vacaciones, salvo que se den las causas de urgencia justificada estipuladas en el punto 3 siguiente.
- 2) Con carácter general, las comunicaciones sobre asuntos profesionales se realizarán dentro de la jornada de trabajo.

En consecuencia, deberá evitarse, la realización de llamadas telefónicas, el envío de correos electrónicos o de mensajería de cualquier tipo fuera de la jornada laboral.

Las personas trabajadoras tienen derecho a no responder a ninguna comunicación, una vez finalizada su jornada laboral diaria, a excepción del personal con jornada especial pactada, extendiéndose la posible comunicación durante la misma.

ANEXO 1 - CALENDARIO LABORAL



CALENDARIO AÑO 2022

FUENLABRADA

TRIM.	ENERO 10 días							FEBRERO 20 días							MARZO 27 días									
	SEM.	L	M	X	J	V	S	D	SEM.	L	M	X	J	V	S	D	SEM.	L	M	X	J	V	S	D
1º	1	3	4	5	6	7	8	9	5	7	8	9	10	11	12	13	5	7	8	9	10	11	12	13
	2	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20	12	14	15	16	17	18	19	20	
	3	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	21	22	23	24	25	26	27		
	4	24	25	26	27	28	29	30	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	28	
	5	31																						

TRIM.	ABRIL 10 días							MAYO 21 días							JUNIO 22 días									
	SEM.	L	M	X	J	V	S	D	SEM.	L	M	X	J	V	S	D	SEM.	L	M	X	J	V	S	D
2º	13						1	2	3	17						1	22						1	
	14	4	5	6	7	8	9	10	18	3	4	5	6	7	8	23	6	7	8	9	10	11	12	
	15	11	12	13	14	15	16	17	19	9	10	11	12	13	14	15	24	13	14	15	16	17	18	19
	16	18	19	20	21	22	23	24	20	16	17	18	19	20	21	22	25	20	21	22	23	24	25	26
	17	25	26	27	28	29	30	21	23	24	25	26	27	28	29	26	27	28	29	30				

TRIM.	JULIO 20 días							AGOSTO 22 días							SEPTIEMBRE 22 días												
	SEM.	L	M	X	J	V	S	D	SEM.	L	M	X	J	V	S	D	SEM.	L	M	X	J	V	S	D			
3º	26						1	2	3	21	1	2	3	4	5	6	7	35						1	2	3	4
	27	3	4	5	6	7	8	9	10	22	8	9	10	11	12	13	14	36	3	4	5	6	7	8	9	10	11
	28	11	12	13	14	15	16	17	23	15	16	17	18	19	20	21	37	10	11	12	13	14	15	16	17	18	
	29	18	19	20	21	22	23	24	24	22	23	24	25	26	27	28	38	17	18	19	20	21	22	23	24	25	
	30	25	26	27	28	29	30	31	25	29	30	31	39	24	25	26	27	28	29								

TRIM.	OCTUBRE 19 días							NOVIEMBRE 21 días							DICIEMBRE 15 días													
	SEM.	L	M	X	J	V	S	D	SEM.	L	M	X	J	V	S	D	SEM.	L	M	X	J	V	S	D				
4º	30						1	2	44						1	2	3	4	40						1	2	3	4
	40	3	4	5	6	7	8	9	45	7	8	9	10	11	12	13	49	5	6	7	8	9	10	11				
	41	10	11	12	13	14	15	16	46	14	15	16	17	18	19	20	50	12	13	14	15	16	17	18				
	42	17	18	19	20	21	22	23	47	21	22	23	24	25	26	27	51	19	20	21	22	23	24	25				
	43	24	25	26	27	28	29	30	48	28	29	30	52	26	27	28	29	30	31									

■ FIESTAS

■ PUENTES

■ VACACIONES

■ VACACIONES CARACTER GENERAL

N JORNADA ESTIVAL

■ Días festivos Nacionales: 12

■ Días Industriales: 1, de los cuales 1 de ellos se disfrutará por todos los trabajadores el día 7 de Enero

■ Vacaciones: 21 días laborales (20 de ellos continuados que se disfrutarán entre el 1 de julio y el 20 de Septiembre y si día restante se disfrutará por todos los trabajadores el día 31 de octubre)

■ Puentes: 26 y 26 de Diciembre

■ Fiestas locales: 27 y 29 de Diciembre

Días de apertura de fábrica: 267

HORARIOS DE TRABAJO

TIEMPOS		
MAÑANA	TARDE	NOCHE
de 6,45 a 14,07	de 14,30 a 21,04	de 22,35 a 6,35

JORNADA PARTIDA

DE LUNES A JUEVES	VIERNES Y JORNADA VERANO
de 8,00 a 18,30	de 8,00 a 18,31

Tiempo Comida: 31 minutos



CALENDARIO AÑO 2023

FUENLABRADA

TRIM.	ENERO 21 días							FEBRERO 20 días							MARZO 22 días									
	SEM.	L	M	X	J	V	S	D	SEM.	L	M	X	J	V	S	D	SEM.	L	M	X	J	V	S	D
1º	1	2	3	4	5	6	7	8	9			1	2	3	4	5	6			1	2	3	4	5
	2	9	10	11	12	13	14	15	6	6	7	8	9	10	11	12	10	6	7	8	9	10	11	12
	3	16	17	18	19	20	21	22	7	13	14	15	16	17	18	19	11	13	14	15	16	17	18	19
	4	23	24	25	26	27	28	29	8	20	21	22	23	24	25	26	12	13	21	22	23	24	25	26
	5	30	31						9	27	28						13	27	28	29	30	31		

TRIM.	ABRIL 18 días							MAYO 21 días							JUNIO 25 días									
	SEM.	L	M	X	J	V	S	D	SEM.	L	M	X	J	V	S	D	SEM.	L	M	X	J	V	S	D
2º	13					1	2	18	1	2	3	4	5	6	7	22				1	2	3	4	
	14	3	4	5	6	7	8	19	8	9	10	11	12	13	14	23	5	6	7	8	9	10	11	
	15	10	11	12	13	14	15	16	20	15	16	17	18	19	20	21	24	12	13	14	15	16	17	18
	16	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27	28	25	19	20	21	22	23	24	25
	17	24	25	26	27	28	29	30	22	29	30	31					26	26	27	28	29	30		

TRIM.	JULIO 21 días							AGOSTO 21 días							SEPTIEMBRE 21 días										
	SEM.	L	M	X	J	V	S	D	SEM.	L	M	X	J	V	S	D	SEM.	L	M	X	J	V	S	D	
3º	26					1	2	31						5	6	35						2	3		
	27	3	4	5	6	7	8	32	1	2	3	4	5	6	7	36	3	4	5	6	7	8	9		
	28	10	11	12	13	14	15	16	33	14	15	16	17	18	19	20	37	10	11	12	13	14	15	16	17
	29	17	18	19	20	21	22	23	34	21	22	23	24	25	26	27	38	17	18	19	20	21	22	23	24
	30	24	25	26	27	28	29	30	35	28	29	30	31				39	24	25	26	27	28	29	30	

TRIM.	OCTUBRE 20 días							NOVIEMBRE 21 días							DICIEMBRE 13 días									
	SEM.	L	M	X	J	V	S	D	SEM.	L	M	X	J	V	S	D	SEM.	L	M	X	J	V	S	D
4º	26					1		44			1	2	3	4	5	48					1	2	3	
	40	2	3	4	5	6	7	8	45	6	7	8	9	10	11	12	49	4	5	6	7	8	9	10
	41	9	10	11	12	13	14	15	46	13	14	15	16	17	18	19	50	11	12	13	14	15	16	17
	42	16	17	18	19	20	21	22	47	20	21	22	23	24	25	26	51	18	19	20	21	22	23	24
	43	23	24	25	26	27	28	29	48	27	28	29	30				52	25	26	27	28	29	30	31

■ FIESTAS
 ■ PUENTES
 ■ VACACIONES
 ■ VACACIONES CARACTER GENERAL
 N JORNADA ESTIVAL

■ Días festivos nacionales: 12
■ Días inactivos: 1 de los cuales 1 de ellos se disfruta por partes los trabajadores el día 7 de Enero
■ Vacaciones: 21 días laborales (20 de ellos continuos que se disfrutará entre el 1 de julio y el 30 de Septiembre y el día restante se disfrutará por partes los trabajadores el día 31 de octubre
■ Puentes: 28 y 29 de Diciembre
■ Puentes locales: 27 y 28 de Diciembre
 Días de apertura de Mártir: 243

HORARIOS DE TRABAJO

TURNOS		
MADRUGA	TARDE	NOCHE
de 6,45 a 14,37	de 14,52 a 22,34	de 22,50 a 6,30

JORNADA PARTIDA	
DE LUNES A JUEVES	VIERNES Y JORNADA VERANO
de 8,00 a 16,30	de 8,00 a 15,31

Tiempo Comida: 31 minutos

ANEXO 2 - TABLAS SALARIALES

TABLAS SALARIALES 2022							
Grupos y Zonas de valoración	Salario Base 2022	Salario Base x 14 Pagas.	Plus Asistencia 2022	Plus Asistencia x 14 Pagas	Ad personam 1 Anual 2022	Ad personam 1 x 14 Pagas	TOTAL
Grupo Profesional 1							
Zona 10	21282,82	1520,20	494,60	35,34	154,81	11,06	21932,23
Zona 11	22444,92	1603,21	494,60	35,34	162,86	11,63	23102,38
Zona 12	23608,04	1686,29	494,60	35,34	170,90	12,21	24273,53
Zona 13	24768,70	1769,19	494,60	35,34	178,94	12,78	25442,24
Zona 14	25932,25	1852,30	494,60	35,34	187,99	13,43	26614,83
Grupo Profesional 2							
Zona 20	26631,92	1902,28	494,60	35,34	193,01	13,79	27319,54
Grupo Profesional 3 Nivel 1							
Zona 30-1	30339,40	2167,10	494,60	35,34	219,15	15,65	31053,15
Grupo Profesional 3 Nivel 2							
Zona 30 nivel 2	33438,69	2388,48	494,60	35,34	241,27	17,23	34174,55
Grupo Profesional 4 Nivel 1							
Zona 40 nivel 1	36663,63	2618,83	494,60	35,34	266,40	19,03	37424,63
Grupo Profesional 4 Nivel 2							
Zona 45 nivel 2	39177,84	2798,42	494,60	35,34	281,48	20,11	39953,92
Grupo Profesional 5							
Zona 50 nivel 1	44101,71	3150,12	494,60	35,34	316,66	22,62	44912,97

TABLAS SALARIALES 2023							
Grupos y Zonas de valoración	Salario Base 2023	Salario Base x 14 Pagas.	Plus Asistencia 2023	Plus Asistencia x 14 Pagas	Ad personam 1 Anual 2023	Ad personam 1 x 14 Pagas	TOTAL
Grupo Profesional 1							
Zona 10	21602,06	1543,00	502,02	35,87	157,14	11,22	22261,21
Zona 11	22781,60	1627,26	502,02	35,87	165,30	11,81	23448,91
Zona 12	23962,16	1711,58	502,02	35,87	173,46	12,39	24637,63
Zona 13	25140,23	1795,73	502,02	35,87	181,62	12,97	25823,88
Zona 14	26321,23	1880,09	502,02	35,87	190,81	13,63	27014,06
Grupo Profesional 2							
Zona 20	27031,40	1930,81	502,02	35,87	195,91	13,99	27729,33
Grupo Profesional 3 Nivel 1							
Zona 30-1	30794,49	2199,61	502,02	35,87	222,44	15,89	31518,95
Grupo Profesional 3 Nivel 2							
Zona 30 nivel 2	33940,27	2424,30	502,02	35,87	244,89	17,49	34687,17
Grupo Profesional 4 Nivel 1							
Zona 40 nivel 1	37213,58	2658,11	502,02	35,87	270,40	19,31	37986,00
Grupo Profesional 4 Nivel 2							
Zona 45 nivel 2	39765,51	2840,39	502,02	35,87	285,70	20,41	40553,22
Grupo Profesional 5							
Zona 50 nivel 1	44763,23	3197,37	502,02	35,87	321,41	22,96	45586,67

TABLAS SALARIALES 2024							
Grupos y Zonas de valoración	Salario Base 2024	Salario Base x 14 Pagas.	Plus Asistencia 2024	Plus Asistencia x 14 Pagas	Ad personam 1 Anual 2024	Ad personam 1 x 14 Pagas	TOTAL
Grupo Profesional 1							
Zona 10	21926,09	1566,15	509,55	36,41	159,49	11,39	22595,13
Zona 11	23123,32	1651,67	509,55	36,41	167,78	11,98	23800,65
Zona 12	24321,59	1737,26	509,55	36,41	176,06	12,58	25007,20
Zona 13	25517,34	1822,67	509,55	36,41	184,35	13,17	26211,23
Zona 14	26716,05	1908,29	509,55	36,41	193,67	13,83	27419,27
Grupo Profesional 2							
Zona 20	27436,87	1959,78	509,55	36,41	198,85	14,20	28145,27
Grupo Profesional 3 Nivel 1							
Zona 30-1	31256,41	2232,60	509,55	36,41	225,78	16,13	31991,73
Grupo Profesional 3 Nivel 2							
Zona 30 nivel 2	34449,37	2460,67	509,55	36,41	248,56	17,75	35207,48
Grupo Profesional 4 Nivel 1							
Zona 40 nivel 1	37771,79	2697,98	509,55	36,41	274,45	19,60	38555,79
Grupo Profesional 4 Nivel 2							
Zona 45 nivel 2	40361,99	2883,00	509,55	36,41	289,99	20,71	41161,52
Grupo Profesional 5							
Zona 50 nivel 1	45434,68	3245,33	509,55	36,41	326,23	23,30	46270,47

ANEXO 3 - FLEXIBILIDAD

Grupos y Zonas de valoración	TOTAL SALARIO 2022	COSTE DIA PAGO FLEXIBILIDAD 2022								
		0Q	1Q	2Q	3Q	4Q	5Q	6Q	7Q	
Grupo Profesional 1										
Zona 10	21932,23	60,92	62,36	63,80	65,24	66,68	68,13	69,57	71,01	72,45
Zona 11	23102,98	64,17	65,61	67,05	68,49	69,93	71,37	72,81	74,25	75,69
Zona 12	24273,53	67,43	68,86	70,30	71,74	73,18	74,62	76,06	77,50	78,93
Zona 13	25442,24	70,67	72,11	73,55	74,99	76,43	77,87	79,31	80,74	82,18
Zona 14	26614,83	73,93	75,37	76,81	78,25	79,68	81,12	82,56	84,00	85,44
Grupo Profesional 2										
Zona 20	27519,54	75,89	77,33	78,76	80,20	81,64	83,07	84,51	85,95	87,38
Grupo Profesional 3 Nivel 1										
Zona 30-1	31053,15	86,26	87,70	89,14	90,57	92,01	93,45	94,89	96,33	97,77
Grupo Profesional 3 Nivel 2										
Zona 30 nivel 2	34174,55	94,95	96,37	97,81	99,24	100,68	102,11	103,55	105,00	106,44
Grupo Profesional 4 Nivel 1										
Zona 40 nivel 1	37424,63	103,56	105,40	106,83	108,27	109,71	111,15	112,59	114,03	115,47
Grupo Profesional 4 Nivel 2										
Zona 45 nivel 2	39953,92	110,98	112,42	113,86	115,30	116,74	118,18	119,61	121,05	122,49
Grupo Profesional 5										
Zona 50 nivel 1	44912,97	124,76	126,20	127,64	129,07	130,51	131,95	133,39	134,83	136,27

Grupos y Zonas de valoración	TOTAL SALARIO 2023	COSTE DIA PAGO FLEXIBILIDAD 2023								
		0Q	1Q	2Q	3Q	4Q	5Q	6Q	7Q	
Grupo Profesional 1										
Zona 10	22281,21	61,84	63,30	64,76	66,22	67,68	69,13	70,59	72,05	73,51
Zona 11	23448,91	65,14	66,60	68,06	69,52	70,98	72,44	73,90	75,36	76,81
Zona 12	24637,63	68,44	69,90	71,36	72,82	74,28	75,74	77,20	78,66	80,12
Zona 13	25823,88	71,73	73,19	74,65	76,11	77,57	79,03	80,49	81,95	83,41
Zona 14	27014,06	75,04	76,50	77,96	79,42	80,88	82,34	83,80	85,26	86,72
Grupo Profesional 2										
Zona 20	27728,33	77,03	78,49	79,95	81,41	82,87	84,33	85,79	87,25	88,71
Grupo Profesional 3 Nivel 1										
Zona 30-1	31518,95	87,55	89,01	90,47	91,93	93,39	94,85	96,31	97,77	99,23
Grupo Profesional 3 Nivel 2										
Zona 30 nivel 2	34687,17	96,35	97,81	99,27	100,73	102,19	103,65	105,11	106,57	108,03
Grupo Profesional 4 Nivel 1										
Zona 40 nivel 1	37986,00	105,52	106,98	108,44	109,90	111,36	112,82	114,28	115,74	117,20
Grupo Profesional 4 Nivel 2										
Zona 45 nivel 2	40553,22	112,65	114,11	115,57	117,03	118,49	119,95	121,41	122,87	124,33
Grupo Profesional 5										
Zona 50 nivel 1	45580,97	126,63	128,09	129,55	131,01	132,47	133,93	135,39	136,85	138,31

Grupos y Zonas de valoración	TOTAL SALARIO 2024	COSTE DIA PAGO FLEXIBILIDAD 2024							
		0Q	1Q	2Q	3Q	4Q	5Q	6Q	7Q
Grupo Profesional 1									
Zona 10	22595,13	62,76	64,25	65,73	67,21	68,69	71,66	73,14	74,62
Zona 11	23800,65	66,11	67,59	69,08	70,56	72,04	75,01	76,49	77,97
Zona 12	25007,20	69,46	70,95	72,43	73,91	75,39	78,36	79,84	81,32
Zona 13	26211,22	72,81	74,29	75,77	77,26	78,74	81,70	83,18	84,67
Zona 14	27419,27	76,16	77,65	79,13	80,61	82,09	85,06	86,54	88,02
Grupo Profesional 2									
Zona 20	28145,27	78,18	79,66	81,15	82,63	84,11	87,07	88,56	90,04
Grupo Profesional 3 Nivel 1									
Zona 30-1	31991,73	88,87	90,35	91,83	93,31	94,79	97,76	99,24	100,72
Grupo Profesional 3 Nivel 2									
Zona 30 nivel 2	35207,48	97,80	99,28	100,76	102,24	103,73	106,69	108,17	109,65
Grupo Profesional 4 Nivel 1									
Zona 40 nivel 1	38555,79	107,10	108,58	110,06	111,55	113,03	115,99	117,47	118,96
Grupo Profesional 4 Nivel 2									
Zona 45 nivel 2	41161,52	114,34	115,82	117,30	118,78	120,27	123,23	124,71	126,19
Grupo Profesional 5									
Zona 50 nivel 1	46270,47	128,53	130,01	131,49	132,96	134,46	137,42	138,90	140,39

ANEXO 4 - PAGA DE BENEFICIOS

PAGA DE BENEFICIOS 2022									
Grupos y Zonas de valoración	TOTAL SALARIO	0Q	1Q	2Q	3Q	4Q	5Q	6Q	7Q
Grupo Profesional 1									
Zona 10	21952,23	105,66	112,25	114,84	117,43	120,02	125,20	127,79	130,38
Zona 11	23102,38	115,51	118,10	120,69	123,28	125,87	131,05	133,64	136,23
Zona 12	24275,53	121,37	123,96	126,55	129,14	131,73	136,91	139,50	142,09
Zona 13	25442,24	127,23	129,80	132,39	134,98	137,57	142,75	145,34	147,93
Zona 14	26614,63	133,07	135,66	138,25	140,84	143,43	148,61	151,20	153,79
Grupo Profesional 2									
Zona 20	27319,54	136,60	139,19	141,78	144,37	146,96	152,14	154,73	157,32
Grupo Profesional 3 Nivel 1									
Zona 30-1	31053,15	155,27	157,86	160,45	163,04	165,63	170,81	173,40	175,99
Grupo Profesional 3 Nivel 2									
Zona 30 nivel 2	34174,55	170,87	173,46	176,05	178,64	181,23	186,41	189,00	191,59
Grupo Profesional 4 Nivel 1									
Zona 40 nivel 1	37424,63	187,12	189,71	192,30	194,89	197,48	202,66	205,25	207,84
Grupo Profesional 4 Nivel 2									
Zona 45 nivel 2	39953,92	199,77	202,36	204,95	207,54	210,13	215,31	217,90	220,49
Grupo Profesional 5									
Zona 50 nivel 1	44512,97	224,56	227,15	229,74	232,33	234,92	240,10	242,69	245,28

PAGA DE BENEFICIOS 2023									
Grupos y Zonas de valoración	TOTAL SALARIO	0Q	1Q	2Q	3Q	4Q	5Q	6Q	7Q
Grupo Profesional 1									
Zona 10	22261,21	222,61	227,87	233,13	238,39	243,65	254,17	259,43	264,69
Zona 11	23448,91	234,49	239,75	245,01	250,27	255,53	266,05	271,31	276,57
Zona 12	24637,63	246,38	251,64	256,90	262,16	267,42	277,94	283,20	288,46
Zona 13	25823,88	258,24	263,50	268,76	274,02	279,28	289,80	295,06	300,32
Zona 14	27014,06	270,14	275,40	280,66	285,92	291,18	301,70	306,96	312,22
Grupo Profesional 2									
Zona 20	27729,33	277,29	282,55	287,81	293,07	298,33	308,85	314,11	319,37
Grupo Profesional 3 Nivel 1									
Zona 30-1	31518,95	315,19	320,45	325,71	330,97	336,23	346,75	352,01	357,27
Grupo Profesional 3 Nivel 2									
Zona 30 nivel 2	34687,17	346,87	352,13	357,39	362,65	367,91	378,43	383,69	388,95
Grupo Profesional 4 Nivel 1									
Zona 40 nivel 1	37986,00	379,86	385,12	390,38	395,64	400,90	411,42	416,68	421,94
Grupo Profesional 4 Nivel 2									
Zona 45 nivel 2	40553,22	405,53	410,79	416,05	421,31	426,57	437,09	442,35	447,61
Grupo Profesional 5									
Zona 50 nivel 1	45586,67	455,87	461,13	466,39	471,65	476,91	487,43	492,69	497,95

PAGA DE BENEFICIOS 2024									
Grupos y Zonas de valoración	TOTAL SALARIO	0Q	1Q	2Q	3Q	4Q	5Q	6Q	7Q
Grupo Profesional 1									
Zona 10	22595,13	225,95	231,21	236,47	241,73	246,99	252,25	257,51	262,77
Zona 11	23800,65	238,01	243,27	248,53	253,79	259,05	264,31	269,57	274,83
Zona 12	25007,20	250,07	255,33	260,59	265,85	271,11	276,37	281,63	286,89
Zona 13	26211,23	262,11	267,37	272,63	277,89	283,15	288,41	293,67	298,93
Zona 14	27415,27	274,15	279,41	284,67	289,93	295,19	300,45	305,71	310,97
Grupo Profesional 2									
Zona 20	28145,27	281,45	286,71	291,97	297,23	302,49	307,75	313,01	318,27
Grupo Profesional 3 Nivel 1									
Zona 30-1	31991,73	319,92	325,18	330,44	335,70	340,96	346,22	351,48	356,74
Grupo Profesional 3 Nivel 2									
Zona 30 nivel 2	35207,48	352,07	357,33	362,59	367,85	373,11	378,37	383,63	388,89
Grupo Profesional 4 Nivel 1									
Zona 40 nivel 1	38555,79	385,56	390,82	396,08	401,34	406,60	411,86	417,12	422,38
Grupo Profesional 4 Nivel 2									
Zona 45 nivel 2	41161,52	411,62	416,88	422,14	427,40	432,66	437,92	443,18	448,44
Grupo Profesional 5									
Zona 50 nivel 1	46270,47	462,70	467,96	473,22	478,48	483,74	489,00	494,26	499,52

ANEXO 5 - CLAVE 66

CLAVE 66 - 2022				CLAVE 66 - 2023			
	T. MAÑANA Y TARDE 8,20	T. MAÑANA 12 h. DE 06:45 A 18:45	T. NOCHE 12 h. DE 18:45 A 06:45		T. MAÑANA Y TARDE 8,20	T. MAÑANA 12 h. DE 06:45 A 18:45	T. NOCHE 12 h. DE 18:45 A 06:45
	CLAVE 66	CLAVE 66	CLAVE 66		CLAVE 66	CLAVE 66	CLAVE 66
Grupo Profesional I				Grupo Profesional I			
Zona 10	77,88	113,97	152,92	Zona 10	79,05	115,68	155,22
Zona 11	82,14	120,20	159,96	Zona 11	83,37	122,00	162,25
Zona 12	86,39	126,42	166,79	Zona 12	87,69	128,32	169,29
Zona 13	90,65	132,65	173,72	Zona 13	92,01	134,64	176,33
Zona 14	94,90	138,88	180,66	Zona 14	96,33	140,96	183,37
Grupo Profesional II				Grupo Profesional II			
Zona 20	97,49	142,67	184,44	Zona 20	98,95	144,81	187,21
Grupo Profesional III Nivel 1				Grupo Profesional III Nivel 1			
Zona 30-1	111,23	162,77	204,49	Zona 30-1	112,90	165,21	207,56
Grupo Profesional III Nivel 2				Grupo Profesional III Nivel 2			
Zona 30	123,39	180,56	226,84	Zona 30	125,24	183,27	230,25
Grupo Profesional IV Nivel 1				Grupo Profesional IV Nivel 1			
Zona 40 N1	135,25	197,98	246,24	Zona 40 N1	137,32	200,95	249,93
Grupo Profesional IV Nivel 2				Grupo Profesional IV Nivel 2			
Zona 45	143,43	209,88	261,36	Zona 45	145,58	213,03	265,28
Grupo Profesional V Nivel				Grupo Profesional V Nivel			
Zona 50	161,45	236,26	286,55	Zona 50	163,87	239,80	292,98

CLAVE 66 - 2024			
	T. MAÑANA Y TARDE 8,20	T. MAÑANA 12 h. DE 06:45 A 18:45	T. NOCHE 12 h. DE 18:45 A 06:45
	CLAVE 66	CLAVE 66	CLAVE 66
Grupo Profesional I			
Zona 10	80,24	117,41	157,54
Zona 11	84,62	123,83	164,69
Zona 12	89,01	130,24	171,83
Zona 13	93,39	136,66	178,97
Zona 14	97,77	143,07	186,12
Grupo Profesional II			
Zona 20	100,44	146,98	190,01
Grupo Profesional III Nivel 1			
Zona 30-1	114,60	167,69	210,67
Grupo Profesional III Nivel 2			
Zona 30	127,12	186,02	233,70
Grupo Profesional IV Nivel 1			
Zona 40 N1	139,38	203,96	253,68
Grupo Profesional IV Nivel 2			
Zona 45	147,76	216,22	269,25
Grupo Profesional V Nivel			
Zona 50	166,33	243,40	297,37

ANEXO 6 - HORAS EXTRAS

VALOR HORAS EXTRAS PARA LOS OPERARIOS INCLUIDA										
ANTIGÜEDAD Y COMPLEMENTOS AD-PERSONAM TURNO DE MAÑANA 2022										
	0 Quinq.	1ª Quinq.	2ª Quinq.	3ª Quinq.	4ª Quinq.	5ª Quinq.	6ª Quinq.	7ª Quinq.	8ª Quinq.	
	precio									
	hora extra									
Grupo Profesional I										
Zona 10	16,32									
Zona 11	17,22									
Zona 12	18,11									
Zona 13	19,00									
Zona 14	19,88									
Grupo Profesional II										
Zona 20	20,80	21,71	21,57	21,95	22,33	23,08	23,46	23,84	24,22	
Grupo Profesional III Nivel 1										
Zona 30-1	23,65	24,00	24,35	24,71	25,06	25,76	26,11	26,46	26,81	
Grupo Profesional III Nivel 2										
Zona 30	25,65	27,06	26,79	27,17	27,55	28,31	28,68	29,06	29,44	
Grupo Profesional IV Nivel 1										
Zona 40	28,50	28,85	29,21	29,56	29,91	30,61	30,96	31,31	31,66	

VALOR HORAS EXTRAS PARA LOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS										
INCLUIDA ANTIGÜEDAD Y COMPLEMENTOS AD-PERSONAM TURNO DE MAÑANA 2022										
	0 Quinq.	1ª Quinq.	2ª Quinq.	3ª Quinq.	4ª Quinq.	5ª Quinq.	6ª Quinq.	7ª Quinq.	8ª Quinq.	
	precio									
	hora extra									
Grupo Profesional III Nivel 2										
Zona 30	28,98	28,71	29,13	29,54	29,96	30,79	31,20	31,62	32,03	
Grupo Profesional IV Nivel 1										
Zona 40	32,05	31,95	32,35	32,76	33,18	34,01	34,42	34,84	35,25	
Grupo Profesional IV Nivel 2										
Zona 45-N2	34,26	34,06	34,48	34,89	35,31	36,14	36,55	36,97	37,38	
Grupo Profesional V Nivel 1										
Zona 50 N1	37,90	37,60	38,02	38,43	38,85	39,68	40,10	40,51	40,93	

VALOR HORAS EXTRAS PARA LOS OPERARIOS INCLUIDA										
ANTIGÜEDAD Y COMPLEMENTOS AD-PERSONAM TURNO DE TARDE 2022										
	0 Quinq.	1ª Quinq.	2ª Quinq.	3ª Quinq.	4ª Quinq.	5ª Quinq.	6ª Quinq.	7ª Quinq.	8ª Quinq.	
	precio									
	hora extra									
Grupo Profesional I										
Zona 10	17,12									
Zona 11	18,01									
Zona 12	18,90									
Zona 13	19,80									
Zona 14	20,68									
Grupo Profesional II										
Zona 20	21,32	21,71	22,10	22,49	22,88	23,66	24,05	24,43	24,82	
Grupo Profesional III Nivel 1										
Zona 30-1	24,24	24,63	25,02	25,41	25,79	26,57	26,96	27,35	27,74	
Grupo Profesional III Nivel 2										
Zona 30	26,66	27,06	27,45	27,84	28,23	29,01	29,40	29,79	30,17	
Grupo Profesional IV Nivel 1										
Zona 40	29,21	29,60	29,99	30,38	30,77	31,54	31,93	32,32	32,71	

VALOR HORAS EXTRAS PARA LOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS										
INCLUIDA ANTIGÜEDAD Y COMPLEMENTOS AD-PERSONAM TURNO DE TARDE 2022										
	0 Quinq.	1ª Quinq.	2ª Quinq.	3ª Quinq.	4ª Quinq.	5ª Quinq.	6ª Quinq.	7ª Quinq.	8ª Quinq.	
	precio									
	hora extra									
Grupo Profesional III										
Zona 30	29,71	29,67	30,17	30,66	31,06	31,85	32,25	32,65	33,04	
Grupo Profesional IV Nivel 1										
Zona 40 N1	32,79	32,22	32,62	33,02	33,41	35,20	35,60	36,00	36,39	
Grupo Profesional IV Nivel 2										
Zona 45 N2	35,01	35,44	35,84	36,24	36,63	37,43	37,82	38,22	38,62	
Grupo Profesional V Nivel 1 V										
Zona 50 N1	39,32	39,76	40,16	40,55	40,95	41,74	42,14	42,53	42,93	

VALOR HORAS EXTRAS PARA LOS OPERARIOS INCLUIDA										
ANTIGÜEDAD Y COMPLEMENTOS AD-PERSONAM TURNO DE MAÑANA 2023										
	0 Quinq.	1ª Quinq.	2ª Quinq.	3ª Quinq.	4ª Quinq.	5ª Quinq.	6ª Quinq.	7ª Quinq.	8ª Quinq.	
	precio									
	hora extra									
Grupo Profesional I										
Zona 10	16,56									
Zona 11	17,48									
Zona 12	18,38									
Zona 13	19,28									
Zona 14	20,18									
Grupo Profesional II										
Zona 20	20,91	22,04	21,89	22,28	22,88	23,43	23,81	24,20	24,58	
Grupo Profesional III Nivel 1										
Zona 30-1	24,01	24,36	24,72	25,08	25,43	26,15	26,50	26,86	27,22	
Grupo Profesional III Nivel 2										
Zona 30	26,04	27,47	27,19	27,57	27,96	28,73	29,11	29,50	29,88	
Grupo Profesional IV Nivel 1										
Zona 40	29,93	29,38	29,64	30,00	30,36	31,07	31,43	31,78	32,14	

VALOR HORAS EXTRAS PARA LOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS										
INCLUIDA ANTIGÜEDAD Y COMPLEMENTOS AD-PERSONAM TURNO DE MAÑANA 2023										
	0 Quinq.	1ª Quinq.	2ª Quinq.	3ª Quinq.	4ª Quinq.	5ª Quinq.	6ª Quinq.	7ª Quinq.	8ª Quinq.	
	precio									
	hora extra									
Grupo Profesional III Nivel 2										
Zona 30	29,41	29,14	29,56	29,98	30,41	31,25	31,67	32,09	32,51	
Grupo Profesional IV Nivel 1										
Zona 40	32,53	32,41	32,83	33,25	33,67	34,52	34,94	35,36	35,78	
Grupo Profesional IV Nivel 2										
Zona 45-N2	34,77	34,57	34,99	35,42	35,84	36,68	37,10	37,52	37,94	
Grupo Profesional V Nivel 1										
Zona 50 N1	38,47	38,17	38,59	39,01	39,43	40,28	40,70	41,12	41,54	

VALOR HORAS EXTRAS PARA LOS OPERARIOS INCLUIDA										
ANTIGÜEDAD Y COMPLEMENTOS AD-PERSONAM TURNO DE TARDE 2023										
	0 Quinq.	1ª Quinq.	2ª Quinq.	3ª Quinq.	4ª Quinq.	5ª Quinq.	6ª Quinq.	7ª Quinq.	8ª Quinq.	
	precio									
	hora extra									
Grupo Profesional I										
Zona 10	17,38									
Zona 11	18,28									
Zona 12	19,18									
Zona 13	20,09									
Zona 14	20,97									
Grupo Profesional II										
Zona 20	21,64	22,04	22,43	22,83	23,23	24,01	24,41	24,80	25,20	
Grupo Profesional III Nivel 1										
Zona 30-1	24,60	25,00	25,39	25,79	26,18	26,97	27,36	27,75	28,15	
Grupo Profesional III Nivel 2										
Zona 30	27,08	27,47	27,86	28,26	28,65	29,44	29,84	30,23	30,63	
Grupo Profesional IV Nivel 1										
Zona 40	29,65	30,04	30,44	30,83	31,23	32,02	32,41	32,81	33,20	

VALOR HORAS EXTRAS PARA LOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS										
INCLUIDA ANTIGÜEDAD Y COMPLEMENTOS AD-PERSONAM TURNO DE TARDE 2023										
	0 Quinq.	1ª Quinq.	2ª Quinq.	3ª Quinq.	4ª Quinq.	5ª Quinq.	6ª Quinq.	7ª Quinq.	8ª Quinq.	
	precio									
	hora extra									
Grupo Profesional III										
Zona 30	30,16	30,32	30,72	31,12	31,53	32,33	32,73	33,13	33,54	
Grupo Profesional IV Nivel 1										
Zona 40 N1	33,29	33,72	34,12	34,58	34,93	35,73	36,14	36,54	36,94	
Grupo Profesional IV Nivel 2										
Zona 45 N2	35,54	35,98	36,38	36,78	37,18	37,99	38,39	38,79	39,19	
Grupo Profesional V Nivel 1 V										
Zona 50 N1	39,91	40,36	40,76	41,16	41,56	42,37	42,77	43,17	43,57	

VALOR HORAS EXTRAS PARA LOS OPERARIOS INCLUIDA										
ANTIGÜEDAD Y COMPLEMENTOS AD-PERSONAM TURNO DE MAÑANA 2024										
	0 Quinq.	1ª Quinq.	2ª Quinq.	3ª Quinq.	4ª Quinq.	5ª Quinq.	6ª Quinq.	7ª Quinq.	8ª Quinq.	
	precio									
	hora extra									
Grupo Profesional I										
Zona 10	16,81									
Zona 11	17,74									
Zona 12	18,65									
Zona 13	19,57									
Zona 14	20,49									
Grupo Profesional II										
Zona 20	21,22	22,37	22,22	22,61	23,00	23,76	24,17	24,56	24,95	
Grupo Profesional III Nivel 1										
Zona 30-1	24,37	24,73	25,09	25,45	25,81	26,54	26,90	27,25	27,62	
Grupo Profesional III Nivel 2										
Zona 30	26,43	27,68	27,60	27,99	28,38	29,16	29,55	29,94	30,33	
Grupo Profesional IV Nivel 1										
Zona 40	29,37	29,71	30,09	30,45	30,81	31,54	31,90	32,26	32,62	

VALOR HORAS EXTRAS PARA LOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS										
INCLUIDA ANTIGÜEDAD Y COMPLEMENTOS AD-PERSONAM TURNO DE MAÑANA 2024										
	0 Quinq.	1ª Quinq.	2ª Quinq.	3ª Quinq.	4ª Quinq.	5ª Quinq.	6ª Quinq.	7ª Quinq.	8ª Quinq.	
	precio									
	hora extra									
Grupo Profesional III Nivel 2										
Zona 30	29,86	29,58	30,01	30,43	30,85	31,72	32,15	32,57	33,00	
Grupo Profesional IV Nivel 1										
Zona 40	33,02	32,90	33,32	33,75	34,18	35,03	35,46	35,89	36,32	
Grupo Profesional IV Nivel 2										
Zona 45-N2	35,29	35,09	35,52	35,95	36,38	37,23	37,66	38,09	38,51	
Grupo Profesional V Nivel 1										
Zona 50 N1	39,05	38,74	39,17	39,60	40,03	40,88	41,31	41,75	42,18	

VALOR HORAS EXTRAS PARA LOS OPERARIOS INCLUIDA										
ANTIGÜEDAD Y COMPLEMENTOS AD-PERSONAM TURNO DE TARDE 2024										
	0 Quinq.	1ª Quinq.	2ª Quinq.	3ª Quinq.	4ª Quinq.	5ª Quinq.	6ª Quinq.	7ª Quinq.	8ª Quinq.	
	precio									
	hora extra									
Grupo Profesional I										
Zona 10	17,64									
Zona 11	18,55									
Zona 12	19,47									
Zona 13	20,39									
Zona 14	21,29									
Grupo Profesional II										
Zona 20	21,97	22,37	22,77	23,17	23,57	24,37	24,77	25,17	25,57	
Grupo Profesional III Nivel 1										
Zona 30-1	24,97	25,37	25,77	26,17	26,57	27,37	27,78	28,18	28,58	
Grupo Profesional III Nivel 2										
Zona 30	27,48	27,88	28,28	28,68	29,08	29,88	30,28	30,69	31,09	
Grupo Profesional IV Nivel 1										
Zona 40	30,09	30,49	30,89	31,30	31,70	32,50	32,90	33,30	33,70	

VALOR HORAS EXTRAS PARA LOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS										
INCLUIDA ANTIGÜEDAD Y COMPLEMENTOS AD-PERSONAM TURNO DE TARDE 2024										
	0 Quinq.	1ª Quinq.	2ª Quinq.	3ª Quinq.	4ª Quinq.	5ª Quinq.	6ª Quinq.	7ª Quinq.	8ª Quinq.	
	precio									
	hora extra									
Grupo Profesional III										
Zona 30	30,61	30,77	31,18	31,59	32,00	32,82	33,22	33,63	34,04	
Grupo Profesional IV Nivel 1										
Zona 40 N1	33,76	34,23	34,64	35,04	35,45	36,27	36,68	37,09	37,49	
Grupo Profesional IV Nivel 2										
Zona 45 N2	36,07	36,51	36,92	37,33	37,74	38,56	38,97	39,37	39,78	
Grupo Profesional V Nivel 1 V										
Zona 50 N1	40,51	40,96	41,37	41,78	42,19	43,00	43,41	43,82	44,23	

(03/4.491/23)

BOCM-20230327-11

